

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO
ESPECIAL SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
10/2020.

DENUNCIANTES: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS:
ROSALINDA GALINDO
SILVA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE VERACRUZ Y
OTROS.

MAGISTRADO: ROBERTO
EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIA DE ESTUDIO
Y CUENTA:** MARIANA
PORTILLA ROMERO.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, nueve de febrero
de dos mil veintiuno¹.**

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **SENTENCIA**
en el procedimiento especial sancionador promovido por **los**
partidos políticos Partido Revolucionario Institucional² y
Partido Acción Nacional³, en contra de Rosalinda Galindo
Silva, el Gobernador del Estado de Veracruz así como diversas
Legisladoras y Legisladores del partido político MORENA,

¹ En lo subsecuente las fechas se referirán a dos mil veintiuno, salvo especificación contraria.

² En adelante PRI.

³ En adelante PAN.

3

quienes aducen, en esencia uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, actos anticipados de campaña y calumnia.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2

ANTECEDENTES 2

CONSIDERANDOS 7

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. 7

SEGUNDO. Síntesis de lo expuesto en la denuncia y su respectiva contestación. 8

TERCERO. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento..... 19

CUARTO. Metodología de estudio 20

QUINTO. Estudio de fondo 20

A. MARCO NORMATIVO. 20

B. DETERMINACIÓN SOBRE SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS 33

C. ANÁLISIS EN CONJUNTO, PARA DETERMINAR SI LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL..... 54

RESUELVE 99

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz determina la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la parte denunciada.

ANTECEDENTES

I. El contexto.

1. **Presentación de las denuncias.** El seis de julio de dos mil veinte, Alejandro Sánchez Báez, Representante Suplente del PRI ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴, presentó escrito de denuncia en contra de la C. Rosalinda Galindo Silva, Diputada Local por el Distrito X, con cabecera en Xalapa, Veracruz, por el presunto uso

⁴ En lo subsecuente OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña, y promoción personalizada.

2. Por su parte, el trece de julio siguiente, Salvador Ignacio Alba Aburto, Representante Suplente del PAN ante el Consejo General del OPLEV, presentó escrito de queja en contra de Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz; Magaly Armenta Oliveros, Diputada por el Distrito XXVI de Cosoleacaque, Veracruz; Adriana Esther Martínez Sánchez, Diputada por el Distrito VII de Martínez de la Torre, Veracruz; Ana Miriam Ferráez Centeno, Diputada por el Distrito XI de Xalapa, Veracruz; Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Diputado por Representación Proporcional; Deisy Juan Antonio, Diputada por el Distrito XXVII de Acayucan, Veracruz; Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada por Representación Proporcional; José Manuel Pozos Castro, Diputado por el Distrito III de Tuxpan, Veracruz; Eric Domínguez Vázquez, Diputado por el Distrito VI de Papantla, Veracruz; Raymundo Andrade Rivera, Diputado por el Distrito XII de Coatepec, Veracruz; Wenceslao González Martínez, Diputado por Representación Proporcional; León David Jiménez Reyes, Diputado por Representación Proporcional; Adriana Paola Linares Capitanachi, Diputada por el Distrito V de Poza Rica, Veracruz; Mónica Robles Barajas, Diputada por Representación Proporcional; Vicky Virginia Tadeo Ríos, Diputada por Representación Proporcional, y Rubén Ríos Uribe, Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Veracruz, por el presunto uso indebido de recursos públicos, propaganda gubernamental, calumnia y promoción personalizada.

3. **Radicación y reserva admisión de las quejas.** El siete

de julio del año pasado, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar la queja presentada por PRI y registrarla bajo el número de expediente **CG/PES/PRI/012/2020**; se determinó reservar la admisión y emplazamiento, lo anterior con el fin de allegarse de elementos suficientes y objetivos para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

4. Asimismo, el catorce de julio del año anterior, la Secretaria Ejecutiva del OPLEV, acordó radicar la queja presentada por el PAN y registrarla bajo el número de expediente **CG/PES/PAN/014/2020**; se determinó reservar la admisión y emplazamiento, lo anterior con el fin de allegarse de elementos suficientes y objetivos para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

5. **Admisión y reserva de emplazamiento.** El trece y diecisiete de julio siguientes, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, tuvo por admitidas la quejas, respectivamente, para el efecto de dar trámite a la solicitud de medidas cautelares planteadas por los denunciantes, reservándose el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

6. **Cuadernillos auxiliares de medidas cautelares.** El trece de julio, se determinó formar el cuadernillo administrativo correspondiente, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/PRI/006/2020**; en el cual, se determinó la improcedencia de las medidas solicitada, al efecto de desechar tales solicitudes.

7. En ese sentido, el diecisiete de julio, se acordó la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

formación del cuadernillo administrativo respectivo, mismo que se radicó bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/PAN/008/2020; dentro del cual, se determinó la improcedencia de las medidas solicitada, al efecto de desechar tales solicitudes.

8. **Acumulación de las quejas.** Así pues, el veinticinco de noviembre del año pasado, la autoridad instructora determinó acumular la queja **CG/PES/PAN/014/2020** al diverso **CG/PES/PRI/012/2020**, por ser este el más antiguo y al existir conexidad de la causa en ambas denuncias.

9. **Emplazamiento.** Una vez ejercida la facultad de investigación, mediante acuerdo de quince de diciembre de la pasada anualidad, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el veintidós siguiente.

10. **Remisión al Tribunal Electoral de Veracruz.** En ese sentido, el veintitrés posterior, se recibió el expediente de mérito en este Tribunal Electoral para su resolución, turnándose el veinticuatro siguiente a la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz.

11. **Acuerdo de excusa y retorno.** El veintinueve de diciembre, se acordó atender la excusa solicitada por la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz; por lo que, se realizó el retorno correspondiente, turnándose a la ponencia a cargo del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar.

12. **Recepción, radicación de expediente y revisión de constancias.** Por acuerdo de cinco de enero del presente, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente **TEV-**

PES-10/2020 en la ponencia a su cargo, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley de la materia.

13. Devolución de expediente. El seis de enero siguiente, el Magistrado Instructor, con la intención de contar con los elementos suficientes en el presente asunto, ordenó devolver el expediente original a la instancia administrativa para que la Secretaría Ejecutiva realizara diversas diligencias.

14. Acuerdo de Turno del OPLEV. El dos de febrero de la presente anualidad, una vez realizadas las diligencias solicitadas por este Tribunal, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó turnar el expediente a este Tribunal Electoral.

15. Recepción de expediente. El cuatro de febrero siguiente, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente original, así como el informe circunstanciado del Secretario Ejecutivo del OPLEV.

16. Nueva revisión de constancias. El ocho de febrero, se tuvo por recibido el expediente en esta ponencia, con la finalidad de llevar a cabo una nueva revisión de las constancias que integran el expediente.

17. Debida integración. Cumplido lo anterior, el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de nueve de febrero, tuvo por debidamente integrado el expediente, de conformidad con el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz⁵ y 181, fracciones IV y V del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por lo que, sometió a discusión el

⁵ En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

proyecto de resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

18. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución local; 329, fracción II, 340, fracciones I y III, 343, 344, 345 y 346, del Código Electoral; y 5 y 6 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral; por tratarse de una queja interpuesta en contra la presunta utilización de recursos públicos a través de propaganda gubernamental con el fin de denostar, desprestigiar y calumniar al partido político PAN⁶ frente a la ciudadanía en vísperas de los procesos electorales locales y federales, con el ánimo de posicionar al partido MORENA en el electorado, así como uso parcial de recursos públicos provenientes del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz asignados para la contingencia propiciada por la pandemia COVID-19 para promocionar su imagen y el desvío de recursos en favor de servidores públicos.

19. Así como el representante del PRI promovió denuncia en contra de la Diputada Rosalinda Galindo Silva por actos contrarios a la normatividad constitucional y legal en materia electoral local al haber hecho uso parcial de recursos públicos provenientes del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz asignados para la contingencia propiciada por la pandemia del virus COVID-19 para promocionar su

⁶ A continuación Partido Acción Nacional.

imagen, y en el desvío de recursos en favor de servidores públicos respectivamente.

20. Lo cual, a luz del criterio sostenido por la Sala Superior,⁷ en el que se establece que cuando se aduzcan la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la promoción personalizada de cualquier servidor público antes del inicio de un proceso electoral, debe estimarse que la denuncia puede presentarse ante la autoridad administrativa electoral, en cualquier tiempo, a fin de proteger el principio de equidad en la contienda y establecer sustancialmente una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

21. Lo anterior, conlleva a que esta autoridad jurisdiccional conozca de las conductas denunciadas, al señalar la parte quejosa que las mismas, pueden dar lugar a la violación al principio de equidad e imparcialidad en la futura contienda electoral local.

SEGUNDO. Síntesis de lo expuesto en la denuncia y su respectiva contestación.

22. De las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

❖ **Salvador Ignacio Alba Aburto en su carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional en su escrito de denuncia señaló:**

⁷ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA"



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Solicitar que se proceda en contra del Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, y a los Diputados y Diputadas locales: Magaly Armenta Oliveros, Adriana Esther Martínez, Ana Miriam Ferráez, Víctor Vargas Barrientos, Deisy Juan Antonio, Elizabeth Cervantes de la Cruz, José Manuel Pozos Castro, Eric Domínguez Vázquez, Raymundo Andrade Rivera, Wenceslao González Martínez, León David Jiménez, Adriana Paola Linares Capitanachi, Mónica Robles Barajas, Vicky Virginia Tadeo Ríos, Rubén Ríos Uribe, y quien resulte responsable por utilización de recursos públicos a través de propaganda gubernamental con el fin de denostar, desprestigiar y calumniar al partido político que representa frente a la ciudadanía en vísperas de los procesos electorales local y federal, con el ánimo de posicionar al partido MORENA en el electorado.
- Señalan que las y los diputados en los días cuatro, cinco y seis de julio del año pasado del grupo parlamentario MORENA promovieron el informe de gobierno a través de sus redes sociales.
- Que el seis de julio de dos mil veinte el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, dio un informe de gobierno a través de la cadena televisiva del Estadio Radio y Televisión de Veracruz, así también lo transmitió por las redes sociales Facebook y Twitter, y en diferentes portales dieron a conocer notas del supuesto informe.
- Violación al principio de imparcialidad y neutralidad por el indebido informe de gobierno que fue transmitido por la cadena televisa Radio y Televisión, mismo que tiene cobertura en todo el estado, puesto que no es en la fecha que la ley lo autoriza, además que el discurso tiene tintes electorales, porque vulnera el principio de imparcialidad en vísperas del inicio de los procesos electorales local y federal.
- El mensaje que descrito en las publicaciones de la transmisión tiene palabras fuera de lugar puesto que afirma que se hicieron obras donde otros fueron a comprar votos, esta afirmación tiene un contexto del tipo electoral, que nada tiene ver con la rendición de cuentas.

- Que si bien los están manejando como “informe de resultados”, se debe de realizar un informe anual, no como en el caso acontece que el Gobernador intenta realizar dos informes lo más importante refiere una cuestión electoral, lo cual transgrede el principio de imparcialidad,
- Si se analiza el video en varias partes del mismo lo que intenta hacer es desprestigiar a los demás partidos políticos, haciendo alusión a que gracias a la cuarta transformación se han logrado resultados.
- Como puede observarse del “informe de resultados” analizado contiene varias alusiones de desprestigio a los demás partidos y en particular al PAN por haber gobernado dos años en Veracruz.
- Asimismo varios diputados del grupo parlamentario del MORENA, dieron publicidad al informe que rindió Cuitláhuac García Jiménez.

❖ Alejandro Sánchez Báez representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en su escrito de denuncia señaló:

- En fecha seis de julio de la anterior anualidad el representante del PRI promovió denuncia en contra de la Diputada Rosalinda Galindo Silva por actos contrarios a la normatividad constitucional y legal en materia electoral local al haber hecho uso parcial de recursos públicos provenientes del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz asignados para la contingencia propiciada por la pandemia del virus COVID-19 para promocionar su imagen, y en el desvío de recursos en favor de servidores públicos respectivamente.
- Ya que el seis de julio del dos mil veinte, la diputada por el distrito electoral local 10 con cabecera en la ciudad de Xalapa, publicó en su cuenta una invitación para que se asista al “Informe de resultados Veracruz-Xalapa Ingeniero Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz hoy a las 13 horas a través del RTV Veracruz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Asimismo presentan otra cuenta de Facebook de la diputada en donde manifiesta su deseo e interés de participar en la contienda electoral del 2021, cuyo proceso se encuentra próximo a iniciar, incurriendo en violación a disposiciones constitucionales y legales.
<https://www.legisver.gob.mx/inicio.php?p=legis>
<https://www.facebook.com/GalindoSilvaRosalinda>
- Violando los principios de imparcialidad y neutralidad previstos en el artículo 14, 16, 79 y 134 de la Constitución Federal

Alegatos.

- ❖ **Las y los diputados Rosalinda Galindo Silva, Diputada por el Distrito X de Xalapa, Veracruz; Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz; Magaly Armenta Oliveros, Diputada por el Distrito XXVI de Cosoleacaque, Veracruz; Adriana Esther Martínez Sánchez, Diputada por el Distrito VII de Martínez de la Torre, Veracruz; Ana Miriam Ferráez Centeno, Diputada por el Distrito XI de Xalapa, Veracruz; Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Diputado por Representación Proporcional; Deisy Juan Antonio, Diputada por el Distrito XXVII de Acayucan, Veracruz; Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada por Representación Proporcional; José Manuel Pozos Castro, Diputado por el Distrito III de Tuxpan, Veracruz; Eric Domínguez Vázquez, Diputado por el Distrito VI de Papantla, Veracruz; Raymundo Andrade Rivera, Diputado por el Distrito XII de Coatepec, Veracruz; Wenceslao González Martínez, Diputado por Representación Proporcional; León David Jiménez Reyes, Diputado por Representación Proporcional;**

Adriana Paola Linares Capitanachi, Diputada por el Distrito V de Poza Rica, Veracruz; Mónica Robles Barajas, Diputada por Representación Proporcional; Vicky Virginia Tadeo Ríos, Diputada por Representación Proporcional, y Rubén Ríos Uribe, Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Veracruz, en sus escritos de contestación de alegatos, en mismos términos señalaron lo siguiente:

- Refieren que los actos que les son imputados son inexistentes, y por ende, las conductas no son ciertas.
- Que el Procedimiento Especial Sancionador CG/SE/PES/PRI/012/2020 Y SU ACUMULADO CG/SE/PES/PAN/014/2020, debe ser sobreseído por improcedente.
- Que los actos denunciados por el Representante Suplente del PAN, no constituyen violaciones a la norma electoral, ni actos anticipados de campaña, ni tampoco contraviene a las normas sobre promoción personalizada y uso de recursos públicos.
- Que en relación con los actos denunciados por el Representante Suplente del PRI, se advierte que al no constituir los actos denunciados como violaciones a la norma electoral es incuestionable que el procedimiento instaurado en su contra, es improcedente.
- Que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 336, apartado A, fracción III del Código Electoral y por lo tanto procede el sobreseimiento de dichas quejas.
- Que las imputaciones que formula el Representante Suplente del PAN, son jurídicamente insostenibles y por lo tanto, no puede atribuirse una transgresión que jamás ha ocurrido, y por ende, no



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

puede derivarse ninguna responsabilidad, como temerariamente lo afirma el quejoso.

- Que las manifestaciones realizadas en la queja, solo son meras apreciaciones subjetivas, vagas, genéricas y unilaterales, sin ningún sustento jurídico, por lo cual, ni siquiera son motivo de prueba, porque en esencia, no constituyen ninguna infracción a la normatividad electoral.
- Que contrario a lo manifestado por el quejoso, se puede apreciar que no hay llamamientos expresos a la afiliación al partido o al voto.
- Además que, no se incluyeron expresiones o características de publicidad electoral, tales como "votar", "sufragio", "elegir", "comicios", "proceso electoral", por lo que es claro que el mismo, solo tuvo un fin, informar en medios de comunicación respecto de los actos en que participan como servidores públicos.
- Que queda demostrado que no se acredita la existencia de la promoción personalizada, porque no se cumplen con los elementos para su existencia.
- Es falso lo que argumenta el denunciante, toda vez que no se incumple con el principio de equidad rector de los procesos electorales previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- Que de igual forma, resulta infundado lo vertido por el denunciante en relación a la supuesta violación al artículo 134 de la Norma Suprema y los ordenamientos jurídicos aplicables, ya que los actos denunciados no cumplen con los requisitos constitucionales y legales establecidos en los ordenamientos jurídicos.
- Asimismo, la publicación denunciada no fue difundida por medios oficiales o de comunicación social de algún órgano de gobierno, del mismo modo, no se desprende que se haga alguna alusión de algún ente de gobierno o bien al cargo de algún servidor público determinado, del mismo modo, no se habla de alguna política

pública, ni se realizan manifestaciones políticas o electorales que permita inferir una aspiración política o electoral del servidor público denunciado, o bien, un posicionamiento a favor o en contra de una opción o un partido político.

- Que no queda acreditado el uso indebido de recursos públicos y violación al principio de imparcialidad.

❖ **El Gobernador de Veracruz, Cuitláhuac García Jiménez, a través de su apoderado legal, Aarón Viceñas Prado, mediante su contestación de alegatos señaló:**

- Que los presuntos hechos de las denuncias, en lo concerniente al Informe de Resultados del Gobernador del Estado, se resume a ínfimas porciones de su contenido, a las que se refiere de manera general por su estrecha relación.
- Que el contenido del Informe de Resultados tiene justificación Constitucional y legal porque es la forma de comunicar a los ciudadanos las acciones de Gobierno.
- Que no existió difusión pagada del citado informe.
- Que las expresiones "... donde otros fueron a comprar votos...", "... donde algunos en campaña sólo fueron a repartir playeras y jamás volvieron no obstante estuvieron dos años en el gobierno...", "... donde la huella del neoliberalismo dejó abandono...", "... donde no se hacían como lo dije porque no se ven y los malos políticos por decirles de alguna manera a los que nos antecedieron..." y "... donde unos fueron comprar votos, nosotros fuimos a realizar obras...", no revisten las características de las expresiones prohibidas por la ley, al no encuadrar en la conducta de la descripción típica del primer precepto, como porque no existe señalamiento a persona física o a organización política.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Que las expresiones en comento no tuvieron lugar dentro del proceso electoral y menos durante las campañas.
- Que al no estar comprendidas en el proceso electoral, es falso que tengan como finalidad influir en el electorado o posicionar en el ánimo de los ciudadanos a candidato o a la agrupación política por la que contendió a la gubernatura.
- Que niega que con el Informe de Resultados del Gobierno del Estado de Veracruz, haya contrariado la normatividad constitucional y legal en materia electoral.
- Que de las pruebas ofertadas por la parte denunciante y las diligencias para mejor proveer ordenadas por la autoridad instructora, resultan insuficientes para establecer que el Informe de Resultados, hubiere vulnerado disposiciones legales y constitucionales en materia electoral.
- Por todo lo anterior, resulta claro que no se actualizó la contravención a disposiciones de la Constitución Federal y Local, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Electoral para el estado de Veracruz y demás relativos aplicables.

❖ **Alegatos del Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente ante el OPLEV, Onofre García Salomé.**

- Que la finalidad del informe de gobierno rendido por el Gobernador, era posicionarse a sí mismo y al Partido Político MORENA, y lo hace enalteciendo a la llamada "cuarta transformación".
- Que la frase "cuarta transformación" es una especie de símbolo, con el objeto de que el ciudadano común relacione dicha palabra con el presidente Andrés Manuel López Obrador y los gobiernos del Partido Político MORENA.

- Que el origen de dicha frase, al término de la elección Presidencial del año 2018 en la cual resultó electo el actual Presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador, ya que esta consiste en un cambio de paradigma en la forma de gobernar el país, y es el mismo Presidente de México quien razón y asocia la “cuarta transformación” al gobierno en funciones.
- Actualmente el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, en sus casi primeros dos años de administración al frente del Poder Ejecutivo Federal siempre que tiene oportunidad menciona que nos encontramos viviendo la “cuarta transformación” de la vida pública del país, lo que extraña es la manera en que el Partido Político por el cual llega a la Presidencia de la República Mexicana, MORENA, toma esta frase como bandera política para sus actos partidistas, siendo que es una frase atribuible únicamente al gobierno.
- Que en la página oficial de Facebook de MORENA, se aprecia cómo se alienta de manera textual a posicionar entre sus militantes el término “4T” haciendo referencia a la “cuarta transformación”.
- Que es un hecho que, dentro del Partido Político MORENA todos sus militantes han tomado la frase “cuarta transformación” con la finalidad de posicionar políticamente a su Partido Político con la finalidad de vincular al gobierno Federal, y lo que empezó como una frase de gobierno, está degenerando en el estandarte político de MORENA, violentando la imparcialidad de las contiendas electorales, al intentar jugar con la mente de las y los ciudadanos como se aprecia en la pinta de bardas a lo largo de todo el Estado de Veracruz.
- Que al haber contextualizado como han usado la frase la “cuarta transformación” o “4T”, es preciso señalar que dentro de las publicaciones de algunos diputados de la bancada de MORENA, hicieron uso del símbolo o slogan multireferido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- Que el uso del slogan de la "cuarta transformación" lo uso el Gobernador en su supuesto pre-informe de gobierno del minuto 16 con 41 segundos a los 16 minutos con 48 segundos, dentro de ese fragmento de su informe dijo lo siguiente: "quisiera pasar a otro rubro, porque para la cuarta transformación en el estado de Veracruz es una convicción prioritaria rehabilitar las escuelas y construir aulas nuevas donde la huella del neoliberalismo dejo abandono y centros educativos casi en ruinas".
- Que el Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Rubén Ríos Uribe, compartió una publicación en la cual usa el slogan de la cuarta transformación.
- Que se utiliza el slogan de la "cuarta transformación" a efecto de que se relacione con los funcionarios de MORENA, asimismo el llamado "informe de resultados" es para proyectar también la imagen del Gobernador, el cual no tiene simpatía por la ciudadanía.
- Que también, la publicación realizada por el Diputado Raymundo Andrade Rivera en redes sociales, es una clara promoción al Partido Político MORENA y al Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, ya que anuncia un indebido e infundado informe, el cual transgrede las normas locales, ya que el supuesto "informe" se hizo fuera de los plazos que marca nuestra Constitución Local, como se establece en su artículo 49, fracción XXI; así como lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Comunicación Social para el Estado de Veracruz.
- Que de la interpretación funcional y sistemática de los preceptos citados con anterioridad, se puede concluir que únicamente se debe realizar un informe anual, no como en el caso que acontece que el Gobernador intenta realizar dos informes y lo más importante, refiere una cuestión electoral, lo cual transgrede el principio de imparcialidad.

- Que el slogan que se usa como cumplimiento de resultados como se dijo es de contexto electoral, que si se analiza dicho informe, en varias partes del mismo trata de desprestigiar a los demás partidos políticos, haciendo alusión a que gracias a la cuarta transformación se han logrado los resultados, es de pensar que de manera lógica al referirse únicamente a la “cuarta transformación” se refiere al Partido Político MORENA, haciéndole buena imagen y reputación a dicho partido y proyectándolo de esta manera para las elecciones de 2021 en el imaginario del electorado, la falsa idea de que los partidos políticos distintos al que lo postuló, compraron votos.
- Que se puede apreciar de común con la mayoría de las publicaciones hechas por el grupo parlamentario de MORENA, es que en la mayoría de las imágenes que anuncian el “informe de resultados”, contienen los colores del Partido Político MORENA, los colores blanco y guinda.
- Que por todo lo anterior, se actualiza la conducta de propaganda personalizada, y en consecuencia, deberá sancionarse.

❖ **Alegatos del Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante suplente ante el OPLEV, quien compareció a la audiencia de alegatos.**

- Que en este acto, ratificó en todas y cada una de sus partes la denuncia formulada en contra de los denunciados y denunciadas, por incurrir de manera flagrante en violación a las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 134 de la Carta Magna, toda vez que en su carácter de funcionarios públicos están utilizando recursos públicos para realizar una propaganda gubernamental que implica una promoción personalizada de los denunciados.
- Que de esta manera, la Diputada Rosalinda Galindo Silva publica en su cuenta de redes sociales información que corresponde al



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

poder ejecutivo del estado por lo que incurre en violación a disposiciones constitucionales referidas, por tanto, al violentar posiciones de esta naturaleza se hace acreditar a las acciones que en derecho proceda y así mismo, se solicita se apliquen las sanciones que correspondan.

TERCERO. Fijación de la materia de estudio en el procedimiento.

23. De los planteamientos efectuados en el escrito de queja presentado por el representante del PAN; determinar si se advierte la presunta utilización de recursos públicos a través de propaganda gubernamental con el fin de denostar, desprestigiar al partido citado frente a la ciudadanía en vísperas de los procesos electorales local y federal, con el ánimo de posicionar al partido MORENA en el electorado.

24. Mediante el informe de resultados rendido por el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, el día seis de julio de dos mil veinte, así como de diversas diputadas y diputados locales del grupo parlamentario MORENA lo difundieron en Facebook y diversos medios de comunicación dieron a conocer el informe de resultado rendido por el Gobernador.

25. Y posteriormente determinar de acuerdo a lo denunciado por el representante del PRI, respecto a la Diputada Rosalinda Galindo Silva si se actualiza la violación al artículo 134, párrafos 1,5,7 y 8 de la Constitución Federal, dado que a decir del denunciante mediante la difusión de una imagen a través de Facebook relativa a la invitación del Informe de Resultados del Gobernador, constituye propaganda personalizada, al utilizar parcialmente recursos públicos provenientes del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como que la referida

difusión constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

CUARTO. Metodología de estudio.

26. Expuesto lo anterior y por razón de método, se procederá al estudio de los hechos ya descritos en el siguiente orden:

A. Marco normativo.

B. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

C. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral.

D. Sí tales hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

E. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción.

QUINTO. Estudio de fondo.

27. En la presente consideración se efectuará el estudio de fondo del asunto que nos ocupa, para lo cual se seguirá el orden propuesto con antelación.

A. MARCO NORMATIVO.

Promoción personalizada de los servidores públicos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

El artículo 134 de la Constitución Federal establece reglas generales, de carácter restrictivo, relacionadas con la propaganda gubernamental consistentes en:

- a) Prohibir la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos, educativos o de orientación social, y
- b) Prohibir la utilización de nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público a fin de no influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos.

En los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134 constitucional, se tutela desde el orden constitucional, los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos los servidores públicos en el ejercicio de la función que realizan, con el objeto de evitar la afectación a los principios rectores en materia electoral. Por su parte, la neutralidad de los poderes públicos se encuentra recogido en forma amplia en la Constitución Federal y, de esa forma, cualquier actividad que conlleve el empleo de recursos públicos está sujeta en todo momento a tal mandato, por lo que los servidores públicos deben abstenerse de utilizar recursos públicos para fines electorales.

De tal forma que su obligación de ejercer con responsabilidad e imparcialidad los recursos del Estado, incluye la difusión de propaganda gubernamental por parte de los poderes públicos en los diversos ámbitos de gobierno; en ese tenor, ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF que para actualizarse la vulneración a lo dispuesto en el referido artículo 134 constitucional, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del servidor público denunciado, para incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos

servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados; así como fuera de un proceso electoral, en el cual resultará necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo a iniciar.

Asimismo, ha sido criterio de ese órgano jurisdiccional que tratándose de **promoción personalizada**, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto, corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes⁸:

- **Personal.** Que se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate;
- **Temporal.** Que se produzca en el marco de un proceso electoral, o se llevó a acabo fuera del mismo, y;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate para establecer que, de manera efectiva, revele un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, el incumplimiento a dicho precepto, genera una

⁸ Jurisprudencia **12/2015** de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

afectación a la equidad de la competencia entre los actores políticos.

De igual forma, en el numeral 321 del Código Electoral, se establece un catálogo de supuestos que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales, entre otros:

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos transcritos, este Tribunal Electoral deduce, en lo conducente que:

- Los servidores públicos de los Estados y Municipios tienen en todo tiempo la obligación de utilizar con imparcialidad los recursos públicos

que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

- Toda actuación de los servidores públicos debe regirse por el principio de imparcialidad, aún que no esté en curso un proceso electoral, toda vez que por las características y el cargo que desempeñan pudieran efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda en vísperas a iniciar, de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.
- El incumplimiento al principio de imparcialidad que afecte la equidad en la contienda electoral constituye una infracción al Código Electoral.

Consecuentemente, la vulneración al principio de imparcialidad, implica que el servidor público haya usado de manera indebida recursos públicos que puedan incidir en la proximidad de la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del proceso electoral.

Uso indebido de recursos públicos.

En principio, es importante precisar que el numeral 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal establece lo siguiente:

Artículo 134. [...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos [...]

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, refiere:

Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos [...]"

Asimismo, el arábigo 321, fracción III del Código Electoral instituye:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Artículo 321. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales: [...]

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales [...]

De los artículos transcritos se tiene que:

- Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Los servidores públicos infringen el Código Electoral por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero, del artículo 79 de la Constitución Política de Veracruz.

Los mencionados dispositivos constitucionales y legales tutelan el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, la Sala Superior del TEPJF ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos⁹.

En conjunto, un elemento esencial para actualizar la infracción denunciada es que exista una conducta de un servidor público que incida en el proceso electoral y que dicha incidencia se traduzca en la violación

⁹ Véase la sentencia del recurso de apelación: SUP-RAP-410/2012.

a la equidad en la contienda a partir del uso de recursos públicos, sin que tales recursos se limiten a aspectos materiales, económicos o presupuestales.

Pues como lo ha referido la Sala Superior, el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales¹⁰.

Actos anticipados de precampaña y campaña.

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, fracción IV, incisos a), b), c) y j), establece la obligación de las Constituciones y leyes de las Entidades Federativas, que garanticen que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos; así como las sanciones para quienes las infrinjan.

De la Constitución Política del Estado de Veracruz.

En su numeral 19, establece que las reglas para las precampañas y las campañas electorales se señalarán en la ley; la duración de las campañas y precampañas se regulará en la ley de la materia, en el marco

¹⁰ Véase la sentencia del expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Federal; y la violación a estas disposiciones será sancionada conforme a la ley.

Del Código Electoral de Veracruz.

El artículo 57, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código Electoral; así como en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Por su parte el numeral 69, establece a la campaña electoral como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral para la obtención del voto; entendiendo a las actividades de campaña como las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.

Como periodo de campaña señala que iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, en términos del Código Electoral, y concluirán tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva.

La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y de treinta días cuando solamente se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.

Que los artículos 315, fracción 111,317, fracción I, y 318 fracción II, establecen que serán infracciones de los partidos políticos, asociaciones políticas, aspirantes, precandidatos, candidatos, ciudadanos, dirigentes y afiliados de los partidos, según sea el caso, el incumplimiento de las disposiciones previstas en materia de precampañas y campañas electorales, así como la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Libertad de expresión.

A partir de la reforma constitucional de 2014, el artículo 41, fracción III, Apartado C, primer párrafo, de la Constitución Federal sólo protege a las personas frente a la propaganda política o electoral que las calumnie, pero no así a las instituciones y los partidos políticos de expresiones que las puedan denigrar.

Por su parte, el artículo 6º constitucional prevé como únicas limitaciones posibles al derecho a la libertad de expresión las siguientes:

- ❖ Los ataques a la moral, la vida privada o los derechos de terceros;
- ❖ Que se provoque algún delito, o
- ❖ Se perturbe el orden público.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, **el Tribunal Electoral ha procurado maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.**

En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia 11/2008, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”** ¹¹.

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, **tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos** por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, **sino también a las opiniones o críticas severas.**

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, **pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.**

En ese sentido, **quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, así como las instituciones federales, estatales o municipales, están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública —en algunos casos duros y vehementes pues ello es un corolario del deber social que implican las**

funciones que les son inherentes.

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Una de las limitaciones a esa libertad prevista en el marco normativo anteriormente precisado es la prohibición de calumniar a las personas. El artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que: ***"Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral"***.

El precepto legal transcrito da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a: *(i)* la imputación de hechos falsos o delitos, y *(ii)* con impacto en un proceso electoral.

De igual forma, la Sala Superior ha reconocido que cuando se desarrollan procesos electorales el debate político adquiere su manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Adicionalmente a lo anterior, es preciso tener en cuenta que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad **64/2015** y sus acumuladas **65/2015, 66/2015, 68/2015 y 70/2015**¹², fijó un criterio que abona lo que se debe entender por "calumnia", de conformidad con el artículo 41, fracción III, apartado C, de la Ley Fundamental.

En efecto, como se señaló párrafos anteriores, la Constitución protege a las personas para que, so pretexto del discurso político, no se cometan calumnias en su contra. Al respecto, el artículo 41, fracción III, Apartado C, establece lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

"Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas."

En este sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el término calumnia se refiere en su uso cotidiano, según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su Vigésima Segunda Edición¹³, establece en su primera acepción que es una acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño; y en su segunda locución, que es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad.

A partir de lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera —con motivo del análisis de la validez de la disposición local impugnada en las mencionadas acciones de inconstitucionalidad— que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse **a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa** (elemento que deriva del estándar de malicia efectiva), interpretación que, según el Tribunal Pleno, debe hacerse del término "**calumnia**" para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir la libertad de expresión, máxime que en este tipo de debate democrático su posible restricción debe entenderse en términos muy estrictos.

Análisis de la naturaleza de las redes sociales.

El internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto del proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hacen distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo cual hace que se distinga respecto de otros medios de comunicación como la televisión, el radio o la prensa impresa o virtual.

De modo que, las características particulares de Internet deben ser tomadas en cuenta al momento de regular o valorar alguna conducta generada en este medio, ya que justo estas hacen que sea un medio

privilegiado para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que si bien la libertad de expresión prevista por el artículo 6, constitucional tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, dado que son medios de difusión que permiten la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, a fin de que expresen sus ideas u opiniones y difundan información con el propósito de generar un intercambio o debate, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios, de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral.

Asimismo, ha señalado que cuando el usuario de la red social tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser estudiadas para establecer cuándo está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato; a partir de lo cual será posible analizar si incumple alguna obligación o vulnera alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales.

De esa forma, es que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales, el contexto en el que se difunde, y la naturaleza de la red social utilizada¹¹ para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

Bajo esta tesitura, ha establecido que, si bien las redes sociales son espacios de plena libertad que contribuyen a lograr una sociedad mayor y mejor informada; que facilitan las libertades de expresión y de asociación previstas en la Constitución Federal, también lo es que no constituyen espacios ajenos o al margen de los parámetros establecidos

¹¹ Como podría ser si la cuenta es considerada oficial, o siendo personal esté ligada a aquella.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en la propia Constitución¹².

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, puesto que tal y como la ha razonado la Sala Superior, este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que debe sujetarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales.

B. DETERMINACIÓN SOBRE SI LOS HECHOS MOTIVO DE LA QUEJA SE ENCUENTRAN ACREDITADOS.

Pruebas de las partes.

28. En el expediente se encuentra el siguiente material probatorio para acreditar los hechos denunciados:

1.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante Salvador Ignacio Alba Aburto, en su carácter de representante suplente del PAN.

a) **Documental.** Consistente en la copia certificada de su nombramiento como representante del PAN en el Estado de Veracruz ante los Órganos Electorales.

b) **Inspección.** Que se realice a las siguientes páginas y notas periodísticas:

<https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1280200942432878593?s=20>

<https://www.facebook.com/CuitlahuacGarciaJimenez/videos/692073161627430/>

<https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1280200942432878593?s=20>

<https://www.facebook.com/755736794764348/posts/1201730953498261/>

¹² Ver precedente SUP-REC-605/2018.

<https://www.facebook.com/856804448017141/posts/1167283106969272/>

<https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590627018311691/>

<https://www.facebook.com/242713279482898/posts/966328770455275/>

<https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670446676874404/>

<https://www.facebook.com/280188789495916/posts/683801482467976/>

<https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709181932735732/>

<https://www.facebook.com/233604220888841/posts/600907804158479/>

<https://www.facebook.com/233604220888841/posts/601090904140169/>

<https://www.facebook.com/875620525869104/posts/3013568585407610/>

<https://www.facebook.com/1519016484893208/posts/2862809073847269/>

<https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/>

<https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160806360952288/>

<https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590745121633214/>

<https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966917407063078/>

<https://www.facebook.com/429991730695707/posts/1177103885984484/>

<https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670548793530859/>

<https://www.facebook.com/340879360010480/posts/722717525159993/>

<https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709806512673274/>

<https://www.facebook.com/4290002490523149/posts/3058595914230447/>

<https://www.facebook.com/2265250383705226/post/2737584483138478/>

El portal de noticias Plumas Libres, publicó una nota titulada "Cuitláhuac quiere que le aplaudan".



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

<https://plumaslibres.com.mx/2020/07/06/cuitlahuac-quiere-que-le-aplaudan/>

El portal de noticias Palabras Claves publicó una nota titulada "Cuitláhuac García presume grandes acciones de gobierno".

<http://palabrasclaras.mx/estatal/cuitlahuac-presume-grandes-acciones-de-gobierno/>

El periódico La Razón, publicó en su portal de internet una noticia "Cuarta Transformación hace obras donde otros sólo compraban votos: Cuitláhuac García"

<https://www.razon.com.mx/estados/cuarta-transformacion-obras-otros-compraban-votos-cuitlahuac-garcia-396524>

El portal de noticias Plumas Libres, publicó una nota titulada "Reprueba el 70.4% de ciudadanos gestión de Cuitláhuac García al frente del gobierno de Veracruz dice encuesta Mitofsky"

<https://plumaslibres.com.mx/2020/07/06/reprueba-el-70-4-de-ciudadanos-gestion-de-cuitlahuac-garcia-al-frente-del-gobierno-de-veracruz-dice-encuesta-mitofsky/>

El portal de noticias multimedios Oliva Noticias en su página de internet publicó una nota titulada "2020 ha sido un año difícil pero estamos trabajando con resultados por el desarrollo de Veracruz: Cuitláhuac García"

https://www.olivanoticias.com/estatal/131317/2020_ha_sido_un_año_difícil_pero_estamos_trabajando_con_resultados_por_el_desarrollo_de_Veracruz_cuitlahuac_garcia

El portal de noticias multimedios Oliva Noticias en su página de internet publicó una nota titulada "El Gobierno de la Cuarta Transformación hace obras donde otros sólo compraban votos: Gobernador Cuitláhuac García"

https://www.olivanoticias.com/estatal/131362/el_gobierno_de_la_cuarta_transformación_hace_obras_donde_otros_solo_compraban_votos_gobernador_cuitlahuac_garcia

La cadena de televisión Radio y Televisión de Veracruz¹³ publicó en su página oficial la nota "A donde otros fueron a comprar votos, nosotros fuimos a hacer obra: Cuitláhuac García"

<https://www.masnoticias.mx/a-donde-otros-fueron-a-comprar-votos-nosotros-fuimos-a-hacer-obra-cuitlahuac-garcia/>

El portal de noticias Al calor político a través de su sitio web oficial publicó la nota titulada "donde otros fueron a comprar votos, nosotros fuimos hacer obra: Cuitláhuac García"

¹³ A continuación RTV.

<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/donde-otros-solo-compraron-votos-nosotros-hicimos-obras-gobernador-320329.html>

El portal de noticias Al calor político a través de su sitio web oficial publicó la nota titulada "Bajaron secuestros gracias a cambios en fiscalía, afirma Cuitláhuac García"

<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/bajaron-los-secuestros-gracias-a-cambios-en-fiscalia-afirma-cuitlahuac-320347.html>

El portal de noticias Al calor político a través de sus sitio web oficial publicó la nota titulada "Destaca Cuitláhuac entrega de viviendas y mejoras en hospitales"

<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/destaca-cuitlahuac-entrega-de-viviendas-y-mejoras-en-hospitales-320334.html>

El Diario de Xalapa, publicó en su sitio web la nota titulada "Rinde Cuitláhuac García informe virtual de resultados"

<https://www.diariodexalapa.com.mx/local/rinde-cuitlahuac-garcia-informe-virtual-de-resultados-veracruz-5457374.html>

c) **Técnica.** Consistente en un disco que contiene cuatro videos.

d) **Requerimiento.** Consistente en que a través de la facultad investigadora de la Secretaría Distrital en función de Oficialía Electoral, solicite a los periódicos que se enunciaron cierta información, respecto a las notas publicadas.

1.2. Pruebas ofrecidas por el denunciante Alejandro Sánchez Baez, en su carácter de representante propietario del PRI.

a) **Requerimiento.** la Autoridad Electoral lleve a cabo la certificación de los links:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=legis>

<https://www.facebook.com/GalindoSilvaRosalinda>

b) **Instrumental de actuaciones.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

c) Presuncionales legal y humana.

1.3 Diligencias realizadas por la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad investigadora.

a) Requerimiento. Requirió al denunciante del partido político PRI¹⁴ para que precisara puntualmente la liga de donde a su decir, se difundió la imagen con la invitación contenida en la página siete del escrito de queja. A dicho requerimiento el denunciante contestó que el link al cual hace referencia es el siguiente:

<https://www.facebook.com/113831336996757/photos/a.120105846369306/138499411196616/?type=3&theater>

b) Requerimiento. El siete de julio del año pasado, la Secretaría Ejecutiva requirió a la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz para que proporcionara información.

c) Informe. Cuestión que fue atendida en fecha nueve de julio del año pasado, el cual señala que no es el órgano facultado para organizar eventos del Gobernador.

d) Documental. Acta circunstanciada AC-OPLEV-OE-021-2020¹⁵ de ocho de julio de dos mil veinte, en la cual se certificó los siguientes links:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=legis>

<https://www.facebook.com/113831336996757/photos/a.120105846369306/138499411196616/?type=3&theater>

¹⁴ Consultable a fojas 58-61.

¹⁵ Visible a fojas 45-57.

e) **Documental.** Acta circunstanciada AC-OPLEV-OE-25-2020¹⁶ de diez de julio de dos mil veinte, en la cual se realiza la certificación del siguiente link:

<https://www.facebook.com/GalindoSilvaRosalinda>

f) **Documental.** Acta circunstanciada AC-OPLEV-OE-27-2020¹⁷ de catorce de julio de dos mil veinte, en la cual se realiza la certificación de lo siguiente:

El disco compacto que el quejoso ofrece como prueba
La existencia y contenido de las siguientes ligas
electrónicas:

- <https://www.facebook.com/CuitlahuacGarcíaJimenez/videos/692073161627430/>
- <https://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1280200942432878593?s=20>
- <https://www.facebook.com/755736794764348/posts/1201730953498261/>
- <https://www.facebook.com/856804448017141/posts/1167283106969272/>
- <https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590627018311691/>
- <https://www.facebook.com/242713279482898/posts/966328770455275/>
- <https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670446676874404/>
- <https://www.facebook.com/280188789495916/posts/683801482467976/>
- <https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709181932735732/>

¹⁶ Consultable a fojas 224-227.

¹⁷ Consultable a fojas 483-1050.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- <https://www.facebook.com/233604220888841/posts/600907804158479/>
- <https://www.facebook.com/233604220888841/posts/601090904140169/>
- <https://www.facebook.com/875620525869104/posts/3013568585407610/>
- <https://www.facebook.com/1519016484893208/posts/2862809073847269/>
- <https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/>
- <https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160806360952288/>
- <https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590745121633214/>
- <https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966917407063078>
- <https://www.facebook.com/429991730695707/posts/1177103885984484>
- <https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670548793530859/>
- <https://www.facebook.com/340879360010480/posts/722717525159993/>
- <https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709806512673274/>
- <https://www.facebook.com/4290002490523149/posts/3058595914230447/>
- <https://www.facebook.com/2265250383705226/post/2737584483138478/>

G) Documental. Acta circunstanciada AC-OPLEV-OE-010-2020¹⁸ de once de enero de dos mil veintiuno, en la cual se realiza la certificación de lo siguiente:

¹⁸ Consultable a fojas 2275-2475.

<http://twitter.com/CuitlahuacGJ/status/1280200942432878593?s=20>

Así como de las siguientes noticias:

- El portal de noticias Plumas Libres, publicó una nota titulada "Cuitláhuac quiere que le aplaudan".
<https://plumaslibres.com.mx/2020/07/06/cuitlahuac-quiere-que-le-aplaudan/>
- El portal de noticias Palabras Claves publicó una nota titulada "Cuitláhuac García presume grandes acciones de gobierno".
<http://palabrasclaras.mx/estatal/cuitlahuac-presume-grandes-acciones-de-gobierno/>
- El periódico La Razón, publicó en su portal de internet una noticia "Cuarta Transformación hace obras donde otros sólo compraban votos: Cuitláhuac García"
<https://www.razon.com.mx/estados/cuarta-transformacion-obras-otros-compraban-votos-cuitlahuac-garcia-396524>
- El portal de noticias Plumas Libres, publicó una nota titulada "Reprueba el 70.4% de ciudadanos gestión de Cuitláhuac García al frente del gobierno de Veracruz dice encuesta Mitofsky"
<https://plumaslibres.com.mx/2020/07/06/reprueba-el-70-4-de-ciudadanos-gestion-de-cuitlahuac-garcia-al-frente-del-gobierno-de-veracruz-dice-encuesta-mitofsky/>
- El portal de noticias multimedios Oliva Noticias en su página de internet publicó una nota titulada "2020 ha sido un año difícil pero estamos trabajando con resultados por el desarrollo de Veracruz: Cuitláhuac García"
https://www.olivanoticias.com/estatal/131317/2020_ha_sido_un_ano_dificil_pero_estamos_trabajando_con_resultados_por_el_desarrollo_de_Veracruz_cuitlahuac_garcia



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- El portal de noticias multimedios Oliva Noticias en su página de internet publicó una nota titulada “El Gobierno de la Cuarta Transformación hace obras donde otros sólo compraban votos: Gobernador Cuitláhuac García”
https://www.olivanoticias.com/estatal/131362/el_gobierno_de_la_cuarta_transf_ormación_hace_obras_donde_otros_solo_compraban_votos_gobernador_cuitlahuac_garcia
- La cadena de televisión Radio y Televisión de Veracruz¹⁹ publicó en su página oficial la nota “A donde otros fueron a comprar votos, nosotros fuimos a hacer obra: Cuitláhuac García”<https://www.masnoticias.mx/a-donde-otros-fueron-a-comprar-votos-nosotros-fuimos-a-hacer-obra-cuitlahuac-garcia/>
- El portal de noticias Al calor político a través de su sitio web oficial publicó la nota titulada “donde otros fueron a comprar votos, nosotros fuimos hacer obra: Cuitláhuac García”<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/donde-otros-solo-compraron-votos-nosotros-hicimos-obras-gobernador-320329.html>
- El portal de noticias Al calor político a través de su sitio web oficial publicó la nota titulada “Bajaron secuestros gracias a cambios en fiscalía, afirma Cuitláhuac García”
<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/bajaron-los-secuestros-gracias-a-cambios-en-fiscalia-afirma-cuitlahuac-320347.html>
- El portal de noticias Al calor político a través de sus sitio web oficial publicó la nota titulada “Destaca Cuitláhuac entrega de viviendas y mejoras en hospitales”
<https://www.alcalorpolitico.com/informacion/destaca-cuitlahuac-entrega-de-viviendas-y-mejoras-en-hospitales-320334.html>
- El Diario de Xalapa, publicó en su sitio web la nota titulada “Rinde Cuitláhuac García informe virtual de resultados”

¹⁹ A continuación RTV.

<https://www.diariodexalapa.com.mx/local/rinde-cuitlahuac-garcia-informe-virtual-de-resultados-veracruz-5457374.html>

1.2. Pruebas aportadas por las y los denunciados.

Pruebas aportadas por Cuitláhuac García Jiménez, a través de su apoderado legal, Aarón Viceñas Prado.

1. **Documentales públicas.** Para acreditar la representación que ostenta, consistente en la copia certificada del instrumento número 16491 de fecha 27 de mayo de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada Ruth Denisse Archer Álvarez, Titular de la Notaria Pública número Tres de la Undécima demarcación Notarial con residencia en la ciudad de Xalapa y en la fotocopia de su credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente en que se actúa.
3. **Presuncional legal y humana.** Ambas en todo lo que favorezcan a los intereses de la parte que se representa.

Partido político MORENA

Si bien en fecha dos febrero, se realizó la audiencia de pruebas y alegatos, donde se hizo constar que el representante propietario del partido político MORENA, ante el Consejo General del OPLEV, no hizo uso de la voz, además que no aportó ningún medio de prueba, ni escrito de alegatos, a pesar de haber sido notificado.

Pruebas aportadas de las Diputadas y los Diputados denunciadas y denunciados, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, de la siguiente manera:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Wenceslao González Martínez, Diputado por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Mónica Robles Barajas, Diputada por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Eric Domínguez Vázquez, Diputado por el Distrito VI de Papantla, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.

2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente ocurso.

Adriana Paola Linares Capitanachi, Diputada por el Distrito V de Poza Rica, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente ocurso.

León David Jiménez Reyes, Diputado por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Raymundo Andrade Rivera, Diputado por el Distrito XII de Coatepec, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Rubén Ríos Uribe, Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Ana Miriam Ferráez Centeno, Diputada por el Distrito XI de Xalapa, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente recurso.

Vicky Virginia Tadeo Ríos, Diputada por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente recurso.

Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Diputado por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente ocurso.

Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada por Representación Proporcional.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente ocurso.

Magaly Armenta Oliveros, Diputada por el Distrito XXVI de Cosoleacaque, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente ocurso.

Deisy Juan Antonio, Diputada por el Distrito XXVII de Acayucan, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Adriana Esther Martínez Sánchez, Diputada por el Distrito VII de Martínez de la Torre, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

José Manuel Pozos Castro, Diputado por el Distrito III de Tuxpan, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

Rosalinda Galindo Silva, Diputada por el Distrito X de Xalapa, Veracruz.

1. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que me beneficie.
2. **La presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a mis intereses.
3. **Principio de adquisición procesal.** Criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 19/2008, de rubro **ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en lo que beneficie a mis intereses en el presente curso.

1.4. Valoración de pruebas.

29. De conformidad con el artículo 332 del Código Electoral, la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas serán apreciadas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos.

30. El citado numeral establece que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los

hechos a que se refieran.

31. Asimismo, que las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

32. Respecto a las actas **AC-OPLEV-OE-021-2020, AC-OPLEV-OE-025-2020, AC-OPLEV-027-2020 y AC-OPLEV-OE-010-2020**, la cual contiene la certificación del desahogo del disco aportado por el denunciante, los links de facebook y el desahogo de las notas periodísticas, tiene el carácter de **documental pública con pleno valor probatorio**, únicamente **respecto de su contenido**, en términos de lo dispuesto por los artículos 331 párrafo tercero, fracción I, 332 párrafo segundo y 359, fracción I, inciso c), del Código Electoral.

33. Misma valoración se le da al informe rendido por el Secretario General del Congreso del Estado²⁰, el cual reviste la característica de una documental pública con pleno valor probatorio, respecto de su contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 331 párrafo tercero, fracción I, 332 párrafo segundo y 359, fracción I, inciso d), del Código Electoral.

34. **Videos.** Por cuanto hace al contenido del DVD, en el acta **AC-OPLEV-OE-027-2020** se certificó la inexistencia de

²⁰ Visible en el folio 89-90 de autos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los mismos en el orden incorporadas en el escrito de demanda, y ésta última, constituye una documental pública con valor probatorio pleno por emanar de una autoridad electoral con fe pública, ello **no significa que las imágenes, pierdan su característica de prueba técnica**, ya que el valor otorgado sólo lo tienen respecto de la existencia y contenido, más no de su veracidad.

35. Por tanto, **se valorarán como pruebas técnicas**, en atención a lo dispuesto por el artículo 359, fracción III del Código Electoral, en relación con los numerales 329, párrafo primero y 331, párrafo tercero, fracción III y 332, párrafo tercero, del mismo ordenamiento legal; mismos que, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados si se encuentran concatenados con los demás elementos de prueba que obren en el expediente, pues al tratarse de pruebas técnicas, la parte denunciante tiene la obligación de justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se supone reproducen ese tipo de pruebas respecto de los hechos denunciados.

36. Lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.²¹

1.6. Acreditación de los hechos a partir de la valoración

²¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24, y en la página <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

de los medios de convicción.

37. Una vez enlistadas las probanzas aportadas por las partes y recabadas durante la instrucción, lo conducente es valorar el caudal probatorio que obra en autos, para determinar que hechos se encuentra acreditados.

38. En ese sentido, los hechos que se encuentran acreditados son los siguientes:

- I. Calidad del denunciado Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz.
- II. Calidad de la Servidora pública denunciada, Rosalinda Galindo Silva, Diputada por el Distrito X de Xalapa, Veracruz.
- III. Calidad de la Servidora pública denunciada, Magaly Armenta Oliveros, Diputada por el Distrito XXVI de Cosoleacaque, Veracruz.
- IV. Calidad de la Servidora pública denunciada, Adriana Esther Martínez Sánchez, Diputada por el Distrito VII de Martínez de la Torre, Veracruz.
- V. Calidad de la Servidora pública denunciada, Ana Miriam Ferráez Centeno, Diputada por el Distrito XI de Xalapa, Veracruz.
- VI. Calidad del Servidor público denunciado, Víctor Emmanuel Vargas Barrientos, Diputado por Representación Proporcional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- VII. Calidad de la Servidora pública denunciada, Deisy Juan Antonio, Diputada por el Distrito XXVII de Acayucan, Veracruz.
- VIII. Calidad de la Servidora pública denunciada, Elizabeth Cervantes de la Cruz, Diputada por Representación Proporcional.
- IX. Calidad del Servidor público denunciado, José Manuel Pozos Castro, Diputado por el Distrito III de Tuxpan, Veracruz.
- X. Calidad del Servidor público denunciado, Eric Domínguez Vázquez, Diputado por el Distrito VI de Papantla, Veracruz.
- XI. Calidad del Servidor público denunciado, Raymundo Andrade Rivera, Diputado por el Distrito XII de Coatepec, Veracruz.
- XII. Calidad del Servidor público denunciado, Wenceslao González Martínez, Diputado por Representación Proporcional.
- XIII. Calidad del Servidor público denunciado, León David Jiménez Reyes, Diputado por Representación Proporcional.
- XIV. Calidad de la Servidora pública denunciada, Adriana Paola Linares Capitanachi, Diputada por el Distrito V de Poza Rica, Veracruz.

- XV. Calidad de la Servidora pública denunciada, Mónica Robles Barajas, Diputada por Representación Proporcional.
- XVI. Calidad de la Servidora pública denunciada, Vicky Virginia Tadeo Ríos, Diputada por Representación Proporcional.
- XVII. Calidad del Servidor público denunciado Rubén Ríos Uribe, Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Veracruz.
- XVIII. La existencia del Informe de resultados rendido por el Gobernador del Estado de Veracruz Cuitláhuac García Jiménez, en fecha seis de julio del año pasado.
- XIX. El momento en que se rindió el informe de resultados se encontraban fuera del proceso electoral.

C. ANÁLISIS EN CONJUNTO, PARA DETERMINAR SI LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

39. Así las cosas, lo procedente ahora, es determinar si mediante el informe de resultados rendido por el Gobernador del Estado de Veracruz, así como de las publicaciones de Facebook mediante las cuales las y los Legisladores se compartieron el promocional sobre el informe a rendir que obra en el sumario, constituyen o no, utilización de recursos públicos a través de propaganda gubernamental con el fin de denostar, desprestigiar y calumniar al partido político Partido Acción Nacional frente a la ciudadanía en vísperas de los



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

procesos electorales locales y federales, traducándose en actos anticipados de precampaña y campaña, con el ánimo de posicionar al partido político MORENA en el electorado.

40. Además por parte de la Diputada Rosalinda Galindo Silva si mediante la difusión de una imagen a través de Facebook relativa a la invitación del Informe de Resultados del Gobernador, constituye propaganda personalizada, al utilizar parcialmente recursos públicos provenientes del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, así como que la referida difusión constituye actos anticipados de precampaña y campaña.

Análisis sobre el “Informe de resultados” del Gobernador del Estado de Veracruz.

41. El párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Federal y segundo párrafo del apartado 79 de la Constitución Local, establecen que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

42. Al establecer el artículo 134 párrafo octavo constitucional “bajo cualquier modalidad de comunicación social” la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente propaganda proveniente de las o los

funcionarios públicos, tales como televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios, espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

43. Contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, **el derecho a la información, sustentado en la obligación que tiene los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer gubernamental** y; el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

44. Así también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 449, párrafo 1 inciso c), en donde prevé como infracción de las autoridades o las y los servidores públicos de cualquier de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno: el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, **durante los procesos electorales.**

45. Se considera que exista una afectación al principio de imparcialidad, cuando las y los servidores públicos, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, se pronuncian a favor o en contra de algún candidato o partido político.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

46. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²² ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, así como tampoco impiden su participación en las actividades que deben realizar para este efecto.

47. Sobre la rendición de cuentas del informe de resultados, es oportuno precisar que debe ser concebida como la actitud proactiva, que supone un dialogo entre las autoridades que explican y justifican sus acciones y planes de trabajo ante la ciudadanía, por lo que este ejercicio-rendición de cuentas-se constituye como la piedra angular del sistema de normas que rigen la relación entre los titulares de deberes que ocupan cargos de autoridad y los titulares de derechos que se ven impactados por sus decisiones.

48. Por ello los sujetos obligados a rendir cuentas son aquellas autoridades que ejercen funciones de Estado (en este caso el Gobernador del estado de Veracruz), ya que es una autoridad electa por el voto ciudadano, pues se convierte en representante del Poder Soberano. La rendición de cuentas básicamente se basa en temas como el uso de recursos públicos y el ejercicio de las facultades.

49. Además, la rendición de cuentas mediante el "Informe de resultados"²³ representa un papel fundamental en el

²² A continuación TEPJF.

²³ Se entenderá como Informe de resultados, al informe rendido por el Gobernador del Estado Cuitláhuac García Jiménez, el día seis de julio del dos mil veinte.

derecho a la información que tiene la ciudadanía, pues mediante estos ejercicios la sociedad obtiene información sobre políticas públicas, programa sociales, implementación de impuestos, pero además se informan de la forma en que se encuentran aplicando los recursos públicos y como se dijo, la eficacia y eficiencia en su aplicación, lo que abona a tener una sociedad más y mejor informada.

50. Siendo que el informe de resultados debe ser considerado como un ejercicio de rendición de cuentas, a partir de que versa respecto de un ejercicio informativo sobre los avances de la administración pública en diversas temáticas lo que abona el derecho a la información que tiene la ciudadanía en general.

51. Por lo que el Informe de resultados, se trata de un ejercicio de rendición de cuentas, es decir, de propaganda gubernamental la cual los límites deben estar descritos expresamente en la ley. Esto en relación a la Jurisprudencia 18/2011²⁴ de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-**

52. Estableciendo que de la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del

²⁴ Visible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=18/2011>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

53. Siendo que al realizarse un ejercicio de rendición de cuentas a la ciudadanía sobre diversos temas de interés relativos a la salud, educación, rehabilitación y construcción de vivienda, aulas, edificios, vialidad, entre otras cosas de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

54. Por lo que la realización del informe de resultados, no constituye una violación al modelo de comunicación política puesto que es un acto de rendición de cuentas del Ejecutivo estatal frente a sus gobernados.

Contenido del Informe de resultados.

55. En el caso, el PAN se duele que a través del informe de resultados se realizaron afirmaciones con el fin de denostar, desprestigiar y calumniar al Partido citado frente a la ciudadanía en vísperas de los procesos electorales locales y federales, con el ánimo de posicionar a MORENA en el electorado.

56. A decir del denunciante, esa información constituye calumnia y pretende denostar a los partidos políticos, pues dan a entender que los partidos políticos distintos a MORENA compraron votos. Mediante la utilización de diversas frases

como las siguientes: "... donde otros fueron a comprar votos...", "... donde algunos en campaña sólo fueron a repartir playeras y jamás volvieron no obstante estuvieron dos años en el gobierno...", "... donde la huella del neoliberalismo dejó abandono...", "... donde no se hacían como lo dije porque no se ven y los malos políticos por decirles de alguna manera a los que nos antecedieron..." y "... donde unos fueron comprar votos, nosotros fuimos a realizar obras..."

57. A juicio de este órgano jurisdiccional, no le asiste la razón al denunciante, pues el contenido del informe de resultados no constituyen calumnia. En primer lugar, porque como se vio, la normativa constitucional **protege de la calumnia a las personas**. Además que en cuanto a los **partidos políticos** que podrían atribuírseles calumnia, se debe establecer que estos son entes públicos a través de los cuales las personas acceden al gobierno, por lo cual tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas.

58. Porque del análisis de las expresiones utilizadas por el Gobernador señaladas en la denuncia, permite concluir que no se imputó la comisión de un delito al partido denunciante, ni algún otro partido, pues el término "donde otros fueron a comprar votos", "donde algunos solo repartieron playeras y jamás volvieron", "los malos políticos", "se trataba de comprar votos", se utiliza en el contexto de las obras que señala han realizado en el transcurso del tiempo de su administración.

59. Siendo que se precisa que un presupuesto fundamental para la acreditación del tipo sancionador de calumnia, consiste en que las conductas ilícitas se imputen a un sujeto o sujetos concretos, con una afectación a su honra, sin embargo en el



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

caso, del análisis de las expresiones que se cuestionan, por su contenido literal y en el contexto en el que fueron emitidas, no se advierten elementos suficientes para tener por acreditado que, inequívocamente, se atribuyan de manera directa o indirecta al PAN.

60. Para mayor ilustración, a continuación, se insertan las frases relatadas en el informe de resultado de seis de julio del año pasado motivo de la denuncia, certificado mediante el acta AC-OPLVE-OE-027/2020 de la Oficialía Electoral:

61.	Lo expresado por el denunciante en su escrito de queja			Acta de Oficialía Electoral AC-OPLEV-OE-027-2020	
	Momento en el que sucede	Mensaje que dirige el Gobernador	Contexto	Pág.	Transcripción
1	Del minuto dos con seis segundos al minuto dos con veintiún segundos.	"Quiero dejarles en claro que la transformación si se está llevando a cabo y precisamente ahí donde otros sólo compraron votos nosotros fuimos a hacer obras".	Afirma que los partidos políticos de oposición únicamente se dedicaron a comprar votos.	53	https://www.facebook.com/CuittlahuacGarciaJimenez/videos/692073161627430/
				83	"... quiero dejar en claro que la transformación si se está llevando a cabo y precisamente ahí donde otros sólo compraron votos nosotros fuimos a hacer obra..."
2	Del minuto once con veinte minutos al minuto once con cuarenta y un segundos.	"Donde algunos en campaña solo fueron a repartir playeras y jamás volvieron, no obstante, estuvieron dos años en el gobierno, por eso nosotros empezamos la transformación de ese rinconcillo jarocho con esta pequeña obra".	El Gobierno que los antecedió fue un gobierno panista, esta afirmación es un claro ataque a desprestigiar y denostar al Partido Acción Nacional.	85	"... donde algunos en campaña solo fueron a repartir playeras y jamás volvieron, no obstante, estuvieron dos años en el gobierno, por eso nosotros empezamos la transformación de ese rinconcito jarocho con esta pequeña obra..."

3

3	Del minuto diecisiete con cuarenta y un segundos al minuto dieciséis con cincuenta y ocho segundos.	"Quisiera pasar a otro rubro, porque para la cuarta transformación en el estado de Veracruz es una convicción prioritaria rehabilitar las escuelas y construir aulas nuevas donde la huella del neoliberalismo dejó abandono y centros educativos casi en ruinas".	La cuarta transformación se refiere al "cambio" que realizó el partido político MORENA, es un eslogan que ha usado el grupo parlamentario de MORENA a nivel federal y local.	87	"... quisiera abordar otro rubro, porque para la cuarta transformación en el estado de Veracruz es una convicción prioritaria rehabilitar las escuelas y construir aulas nuevas donde la huella del neoliberalismo dejó abandono y centros educativos casi en ruinas..."
4	Del minuto treinta y cinco con cuarenta y cuatro segundos al minuto treinta y seis con seis segundos.	"Me da mucho orgullo presentar estas imágenes porque son centros de salud en zonas muy marginadas donde no se hacían como lo dije que no se ven y los malos políticos por decirle de alguna manera a los que nos antecedieron".	De nueva cuenta denostó el trabajo anterior del gobierno panista por lo cual es una clara afectación al partido que represento.	93	"... me da mucho orgullo mostrar estas imágenes porque son centros de salud en zonas muy marginadas donde no se hacían como lo dije que no se ven y los malos políticos por decirle de alguna manera a los que nos antecedieron..."
5	Del minuto cincuenta con trece segundos al minuto cincuenta con veintinueve segundos.	"Bueno aquí lo que hicimos es que le dimos un giro antes quisiera mencionarlo pero hago referencia se trataba de comprar votos a través de estas dependencias mediante la entrega de despensas".	De nueva cuenta afirma que se compraban los votos a través de la entrega de despensas, por lo cual su comentario es del tipo electoral desprestigiando a la oposición.	97	"... bueno aquí lo que hicimos es que le dimos un giro, antes quisiera mencionarlo pero hago referencia se trataba de comprar el voto a través de estas dependencias mediante la entrega de despensas..."
6	Del minuto cincuenta y siete con cuarenta y nueve segundos al minuto cincuenta y siete con cincuenta y	"Y ha quedado en evidencia que allá donde unos fueron a comprar votos, nosotros fuimos a realizar obra".	Cierra de nueva cuenta desprestigiando a los partidos políticos de oposición.	99	"... y ha quedado en evidencia que allá, donde unos fueron a comprar votos, nosotros fuimos a realizar obra..."



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

	<i>ocho segundos.</i>				
--	-----------------------	--	--	--	--

62. Como se ve, el hecho de que en los mensajes citados durante el informe de resultados, es insuficiente para considerar que se atribuya realmente a dicho instituto político la comisión del delito de compra de votos, pues la frase va continuada de otros datos que permiten comprender que la realización obra en el Estado de Veracruz, significado de los resultados de su gestión.

63. En ese sentido, si el mensaje tiene como finalidad señalar los logros que ha realizado como Gobernador del Estado, en el ejercicio de su libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente en su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público.

64. Además que el Informe de resultados que realizó el Gobernador de Veracruz se trata de un ejercicio que ha realizado desde el inicio de su administración, siendo que no se puede atribuir a que lo haya realizado porque se avecine un proceso electoral.

65. Es importante establecer que la libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos humanos ha considerado la libertad de expresión se erige como condición para que la

3

colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

66. Una de las limitaciones a la libertad de expresión prevista en el marco normativo es la prohibición de calumniar a las personas, lo cual se encuentra en la Jurisprudencia 31/2016²⁵ de la Sala Superior del TEPJF de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.**

67. Por otra parte, es importante precisar que de acuerdo con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral el en recurso SUP-REP-43/2017²⁶, para que se configure la infracción de calumnia en el ámbito electoral es necesario atender, entre otros, el elemento consistente en que la determinación del delito atribuido debe ser concreta, por lo que **exige la determinación de circunstancias precisas de tiempo, modo y lugar, lo cual excluye afirmaciones vagas, ambiguas o imprecisas.**

68. Además, de acuerdo al artículo 471, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales dispone que; "Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, por lo que se deben establecer dos cuestiones 1) la imputación de hechos falsos o delitos, y 2) con impacto en un proceso electoral.

69. Respecto al primer punto, en el desarrollo del informe nos encontramos con alusiones a la "compra de votos", es

²⁵ Visible en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2016&tpoBusqueda=S&sWord=31/2016>.

²⁶ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0043-2017.pdf.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

incuestionable que no nos encontramos ante un supuesto de calumnia, sino de un mensaje amparado en la libertad de expresión, que tiene como finalidad exponer un tema de interés público. Siendo una expresión genérica que no puede ser atribuida a una persona o partido político en particular, por lo que no se actualiza el supuesto normativo.

70. Además, que del análisis de la certificación de catorce de julio de dos mil veinte en las actas AC-OPLEV-OE-027/2020 y AC-OPLEV-OE-010-2020, realizadas por la Oficialía Electoral, no se puede establecer que el denunciado haga un señalamiento expreso hacia alguna persona o algún partido político, sino que como se ha mencionado se advierte una expresión en el ejercicio de su libertad de expresión.

71. Lo cual se observa mediante el cuadro que se insertó en párrafos anteriores, no hay elementos probatorios que permitan a este Tribunal determinar que el PAN pueda verse afectado en su esfera jurídica.

72. Además la parte denunciante refiere que la frase **“cuarta transformación”**, se relaciona directamente con el partido político MORENA y que por ello lo que trata es posicionar al partido. En efecto, es un hecho notorio que las frases **“4T”** o **“La Cuarta Transformación”**, son empleadas, entre otros, por el actual gobierno federal, como un proyecto político, y como una posición político-ideológica frente a otros proyectos.

73. No obstante, las citadas frases no representan un eslogan oficial de campaña, o de un uso exclusivo de un partido político, sino que guarda relación con la forma de llevar a cabo la administración pública del actual gobierno.

74. Por ello, al utilizarse esas frases no pueden considerarse como un beneficio o promoción del instituto político MORENA de manera indebida en el proceso electoral de la presente anualidad.

75. De igual manera, este Tribunal Electoral coincide en que, como ya lo determinó la Sala Regional Especializada del TEPJF²⁷, la utilización de la frase "**La Cuarta Transformación**", forma parte de la línea discursiva de un mensaje partidista que comulga con dicha circunstancia o ideología, sin que en el caso concreto existan elementos que nos lleven a una posible violación a la normativa electoral.

76. Lo anterior, debido a que la citada expresión hace referencia a un movimiento político-social que originó y encabeza el actual presidente, con ideales de justicia, igualdad y democracia a favor de la sociedad mexicana.

77. Además, es un hecho notorio que así han identificado a las acciones de gobierno que la actual administración pública federal ha implementado, sin que dicha frase implique un vínculo directo con alguna fuerza política o electoral, en específico con MORENA, sino que en el entender colectivo se vincula con la visión de cambio legal e institucional que, desde el poder público, se ha venido impulsando con motivo de la alternancia en el poder ejecutivo.

78. En conclusión se debe establecer que del Informe de resultados fue realizado bajo el principio de la libertad de expresión y acceso de información, además bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que haga suponer

²⁷ Al resolver los expedientes SRE-PSC-58/2019 y SRE-PSC-66/2019



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

que el Gobernador Cuitláhuac García Jiménez realice manifestaciones mediante denostaciones o desprestigio al PAN o algún otro partido político o persona.

79. En razón de lo anterior **no se puede tener por acreditado** que exista una afectación al principio de equidad en la contienda, ya que dicho principio tiene por objeto la tutela del derecho de los participantes a contar con idéntica oportunidad de obtener el voto ciudadano, de manera que impone la obligación a las autoridades de generar las condiciones para que todos los contendientes, sin importar si se encuentran afiliados a algún partido o no, cuenten con la posibilidad real de presentarse ante los electores, de divulgar su plataforma electoral, sus propuestas de gobierno, de participar por conducto de sus representantes en los órganos electorales y de promover ante las autoridades judiciales todos los recursos que estimen pertinentes por considerar que se ha afectado negativamente el proceso electoral en que están contendiendo.

80. Por ende, este Tribunal concluye que la infracción prevista en el artículo 315, fracción IV del Código Electoral local, consistente en la difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, **no se acredita en el presente procedimiento especial sancionador.**

Respecto a las publicaciones realizadas por las y los Diputados de MORENA denunciados.

81. El denunciante señala en su escrito de queja que las y los legisladores; **Magaly Armenta Oliveros**, Diputada por el Distrito XXVI de Cosoleacaque, Veracruz; **Adriana Esther Martínez Sánchez**, Diputada por el Distrito VII de Martínez de

la Torre, Veracruz; **Ana Miriam Ferráez Centeno**, Diputada por el Distrito XI de Xalapa, Veracruz; **Víctor Emmanuel Vargas Barrientos**, Diputado por Representación Proporcional; **Deisy Juan Antonio**, Diputada por el Distrito XXVII de Acayucan, Veracruz; **Elizabeth Cervantes de la Cruz**, Diputada por Representación Proporcional; **José Manuel Pozos Castro**, Diputado por el Distrito III de Tuxpan, Veracruz; **Eric Domínguez Vázquez**, Diputado por el Distrito VI de Papantla, Veracruz; **Raymundo Andrade Rivera**, Diputado por el Distrito XII de Coatepec, Veracruz; **Wenceslao González Martínez**, Diputado por Representación Proporcional; **León David Jiménez Reyes**, Diputado por Representación Proporcional; **Adriana Paola Linares Capitanachi**, Diputada por el Distrito V de Poza Rica, Veracruz; **Mónica Robles Barajas**, Diputada por Representación Proporcional; **Vicky Virginia Tadeo Ríos**, Diputada por Representación Proporcional, y **Rubén Ríos Uribe**, Diputado por el Distrito XIX de Córdoba, Veracruz, realizaron la publicación su red social Facebook relativa a la invitación al Informe de resultados del Gobernador y realizaron la difusión del mismo, corroborándose lo anterior mediante el acta de la Oficialía Electoral AC-OPLEV-OE-027-2020 de la siguiente manera:

Diputada Magaly Armenta Oliveros.

Link:

<https://www.facebook.com/755736794764348/posts/1201730953498261/>

Imagen pág. 295 del anexo del acta:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



Texto, pág. 100 y 101 del acta:
[https://www.facebook.com/755736794764348/posts/1201730953498261/...](https://www.facebook.com/755736794764348/posts/1201730953498261/)
“... corresponde a una publicación de la red social denominada Facebook, en la cual veo un círculo que contiene una imagen de perfil de una persona de sexo femenino, seguido del nombre del perfil “Magaly Armenta Oliveros”, debajo la fecha “5 de julio a las 15:45”, la figura de un globo terráqueo, debajo el texto “Te invitamos al informe de #ResultadosVeracruz2020”, la figura de una paloma, en el siguiente renglón un calendario seguido “Mañana, lunes 6 de julio”, la figura de un reloj, después “13:00 horas”, en el siguiente renglón, “Te presentamos todo el trabajo realizado por el #GobiernoDelEstado durante estos primeros seis meses de este año. #CuitláhuacGarcía”.

Diputada Deisy Juan Antonio.



Texto, pág. 102 del acta:
[https://www.facebook.com/856804448017141/posts/1167283106969272/...](https://www.facebook.com/856804448017141/posts/1167283106969272/)
“... el cual corresponde a una publicación de la red denominada Facebook, en donde advierto un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, aun lado el nombre de usuario “Deisy Juan Antonio”, debajo la fecha “4 de julio a las 18:46”, después la figura de un globo terráqueo, debajo un círculo color amarillo, después continua el texto “Este lunes 06 de julio #InformeDeResultados #Veracruz Julio 2020. A las 13:00 hrs. A través de Gobierno del Estado de Veracruz y Radiotelevisión De Veracruz. #MeLlenaDeOrgullo”.

Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz.

Link: https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590627018311691/
Imagen pág. 304 del anexo del acta: 
Texto, pág. 103 del acta: https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590627018311691/ "... el cual corresponde a una publicación de la red denominada Facebook, en donde observo un círculo con la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, de tez morena, cabello negro largo, vistiendo blusa negra con cuadros, la cual se encuentra sentada sobre un sillón café, en un costado se lee "Elizabeth Cervantes", debajo la fecha y hora "6 de julio a las 09:35", seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo el texto "Hoy no se pierdan el Informe de Resultados Veracruz, Julio 2020 del Gobernador, Ing. Cuitláhuac García Jiménez a través de Radio Televisión de Veracruz (RTV) a partir de las 13:00 horas".

Diputado José Manuel Pozos Castro.

Link: https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966328770455275/
Imagen pág. 306 del anexo del acta: 
Texto, pág. 103 del acta: https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966328770455275/ "... el cual corresponde a una publicación de la red denominada Facebook, en donde observo un círculo con la imagen de perfil en la cual aparecen dos personas de sexo masculino, el primero de tez morena, cabello canoso y vistiendo camisa blanca; el segundo de tez morena, cabello semicanoso, tez morena, portando lentes y vistiendo de blanco; en un costado se lee "José Manuel Pozos Castro", debajo la fecha y hora "5 de julio a las 16:10", seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo el texto "Te invito a sintonizar el informe de #ResultadosVeracruz2020", debajo la figura de un recuadro con una línea azul seguido de "Mañana, lunes 6 de julio", la figura de un reloj seguido "13:00 horas", la figura de un celular seguido de "A través



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de redes sociales”, “Donde nuestro gobernador Cuitláhuac García Jiménez presentará las acciones realizadas en su gobierno durante estos primeros 6 meses”.-----
Debajo observo una imagen que tiene fondo blanco y guinda, en la parte blanca contiene el Escudo del Estado de Veracruz y “VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO”, una figura en forma de un sol en color amarillo y “VERACRUZ”, “ME LLENA DE ORGULLO”, debajo dentro de un recuadro guinda “INFORME DE”, en letra guinda “RESULTADOS VERACRUZ-JULIO 2020”; en la parte guinda contiene “Transmisión” y dentro de un recuadro rojo “EN VIVO” y la figura de un punto, “RTV”.

Diputado Raymundo Andrade Rivera.

Link:
<https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670446676874404/>

Imagen pág. 307 del anexo del acta:

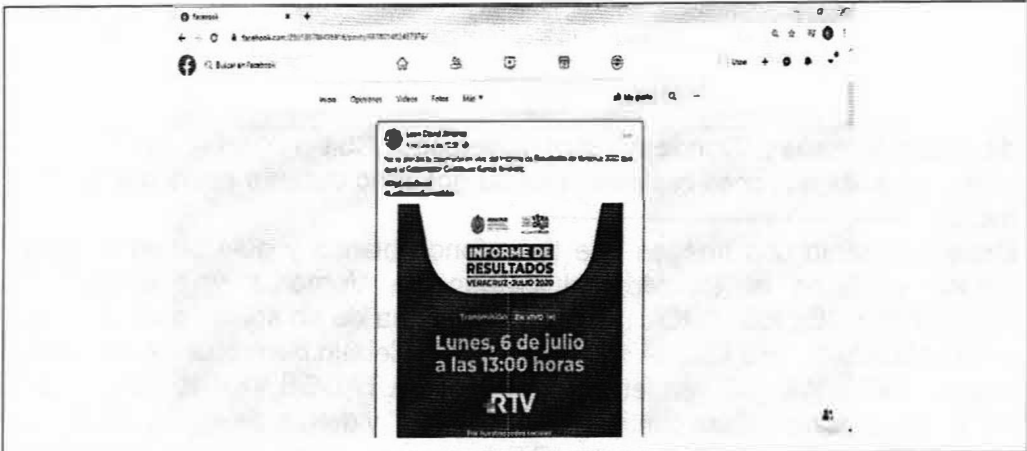
Texto, pág. 104 del acta:
[https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670446676874404/...](https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670446676874404/)
“... el cual corresponde a la red social Facebook, en donde observo en la parte superior izquierda un círculo pequeño azul que en su interior tiene la letra “f” en color blanco, seguido del icono de una lupa y “Buscar en Facebook” en color gris, más adelante observo las figuras de una casa; en la parte lateral derecha se encuentra un círculo con la silueta de una persona, seguido de las letras en color blanco “Utoe”, dentro de círculos pequeños “+”, la figura de una nube, la figura de una campana y un triángulo; debajo advierto la figura de un recuadro azul y de un candado en color gris y debajo el texto siguiente “Este contenido no está disponible en este momento”, “Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambio quien puede verlo o este se eliminó”.

Diputado León David Jiménez.

Link:
<https://www.facebook.com/280188789495916/posts/683801482467976/>

Imagen pág. 308 del anexo del acta:

3

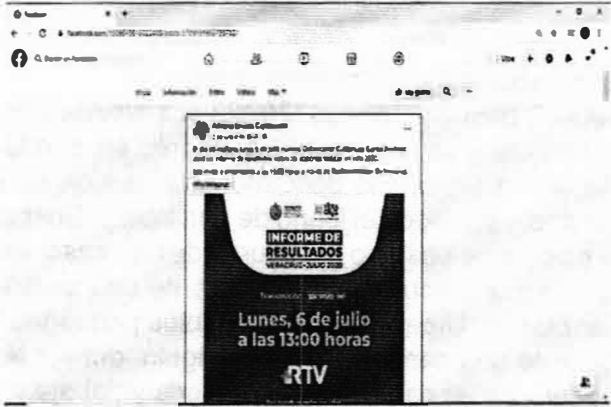


Texto, pág. 105 del acta:
[https://www.facebook.com/280188789495916/posts/683801482467976/...](https://www.facebook.com/280188789495916/posts/683801482467976/)
“... una publicación que inicia con un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo masculino, de tez morena, cabello barba y bigote oscuro, vistiendo traje azul, camisa blanca y corbata negra, el cual se encuentra parado frente a unas escaleras, en un costado se lee “León David Jiménez”, debajo la fecha y hora “6 de julio a las 12:06”, seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo el texto “No te pierda la transmisión en vivo del Informe de Resultados de Veracruz 2020 que dará el Gobernador”, “Cuitláhuac García Jiménez”, “#DipLeonDavid”, “#LosBuenosSomosMás”.-

Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi.

Link:
<https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709181932735732/>

Imagen pág. 310 del anexo del acta:



Texto, pág. 106 del acta:
[https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709181932735732/...](https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709181932735732/)
“...el cual corresponde a la red social denominada Facebook, en donde observo en la parte superior izquierda un círculo pequeño azul que en su interior tiene la letra “f” en color blanco, seguido del icono de una lupa “Buscar en Facebook” en color gris, más adelante observo las figuras de una casa, dentro de un recuadro la figura de watch, la figura de una casa; en la parte lateral derecha se encuentra un círculo con la silueta de una persona, seguido de las letras en color blanco “Utoe”, dentro de círculos pequeños “+”, la figura de una nube, la figura de una campana y un triángulo; continuado con un círculo con la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, de tez morena, cabello negro largo, portando traje oscuro y camisa blanca, la cual se encuentra parada y detrás de ella se logra ver la estatua de un águila; en un costado se lee “Adriana Linares Capitanachi”, debajo “@DiputadaAdrianaCapitanachi . Político” y dentro de un recuadro



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

azul "Enviar un mensaje". Debajo observo el menú con las opciones "Inicio | Información | Fotos | Videos | Más", dentro de un recuadro la figura de una mano con el dedo pulgar levantado, dentro de un cuadro la figura de una lupa y dentro de otro recuadro tres puntos; continuado observo una publicación que inicia con un círculo que contiene la imagen de perfil de una persona de sexo femenino, de tez morena, cabello negro largo, portando traje oscuro y camisa blanca, la cual se encuentra parada y detrás de ella se logra ver la estatua de un águila, en un costado se lee "Adriana Linares Capitanachi", debajo la fecha y hora "5 de julio a las 23:03", seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo el texto "El día de mañana lunes 6 de julio nuestro Gobernador Cuitláhuac García Jiménez dará un informe de resultados sobre las acciones realizadas en este 2020.", "Los invito a sintonizarlo a las 13:00 horas a través de Radiotelevisión De Veracruz", "#PorVeracruz".

Diputada Adriana Esther Martínez Sánchez

Link:

<https://www.facebook.com/233604220888841/posts/600907804158479/>

Imagen pág. 324 del anexo del acta:



Texto, pág. 108 del acta:

[https://www.facebook.com/233604220888841/posts/600907804158479/...](https://www.facebook.com/233604220888841/posts/600907804158479/)

"...el cual corresponde a la red social denominada Facebook, en donde observo una publicación que inicia con un círculo que contiene la imagen de perfil donde sobresalen dos personas que se encuentran abrazadas, la primera de sexo masculino, de tez morena, cabello canoso vistiendo camisa blanca, y la segunda persona de sexo femenino, de tez morena, cabello café corto, vistiendo blusa blanca, en un costado se lee "Adriana Esther Martínez Sánchez", debajo la fecha y hora "6 de julio a las 13:05", seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo la figura de una mano con el dedo índice apuntando a la derecha, seguido del texto "Sigue la transmisión #EnVivo del Informe #ResultadosVeracruz2020", "#VictoriaDelPueblo", "#QuédateEnCasa", "#DistritoLocalVIIMeLlenaDeOrgullo", "#ConElPuebloTodoSinElPuebloNada" y "#VeracruzMeLlenaDeOrgullo", debajo observo un recuadro que contiene un video que indica en la barra de reproducción tiene una duración de "1:01:37", en el cual procedo a reproducir y advierto en la primera toma veo una imagen con el fondo blanco que contiene el escudo del Estado de Veracruz y en letras guindas que dice "VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO", posteriormente me percaté que es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica identificada con el numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio, al pie del recuadro que contiene el video dice "Cuitláhuac García Jiménez transmitió en vivo", "6 de julio a las 13:04", "Informe #ResultadosVeracruz2020. Le estamos cumpliendo con hechos a los veracruzanos, hicimos obras donde otros solo fueron a comprar votos."

Link:
<https://www.facebook.com/233604220888841/posts/601090904140169/>

Imagen pág. 326 del anexo del acta:


Texto, pág. 108 del acta:
<https://www.facebook.com/233604220888841/posts/601090904140169/>
“... el cual corresponde a la red social denominada Facebook, en donde observo una publicación que inicia con un círculo que contiene la imagen de perfil donde sobresalen dos personas que se encuentran abrazadas, la primera se sexo masculino, de tez morena, cabello canoso vistiendo camisa blanca, y la segunda persona de sexo femenino, de tez morena, cabello café corto, vistiendo blusa blanca, en un costado se lee “Adriana Esther Martínez Sánchez”, debajo la fecha y hora “6 de julio a las 14:26”, seguido de la figura de un globo terráqueo, debajo observo los hasta “#cuitlahuacsicumple” y “#GobernadorSicumple” continuando con una imagen donde en la parte superior dice dentro de un recuadro rojo “INFORME DE” en letras guindas “RESULTADOS VERACRUZ-JULIO 2020”.

Diputada Ana Miriam Ferráez Centeno.

Link:
<https://www.facebook.com/875620525869104/posts/3013568585407610/>

Imagen pág. 328 del anexo del acta:


Texto, pág. 109 del acta:
<https://www.facebook.com/875620525869104/posts/3013568585407610/>
“...el cual corresponde a la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen de una persona de sexo femenino, que viste color negro con blusa en color blanca y con cabello claro, continua el texto “Ana Miriam Ferráez”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 13:05”, seguido del texto “Informe #ResultadosVeracruz2020 Cuitláhuac García Jiménez”, seguido veo dentro de un círculo azul una paloma color blanco, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción “1:01:37”. Acto seguido, procedo a reproducirlo y advierto es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica identificada con numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio. Al pie del recuadro que contiene el video dice “Cuitláhuac García Jiménez transmitió en vivo”, “6 de julio a las 13:04”, “Informe #ResultadosVeracruz2020. Le estamos cumpliendo con



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

hechos a los veracruzanos, hicimos obras donde otros solo fueron a comprar votos”.

Diputado Rubén Ríos Uribe.

Link:
<https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/>
Imagen pág. 348 del anexo del acta:

Texto, pág. 111 del acta:
[https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/...](https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/)
“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un circulo con la imagen de una persona de sexo masculino, que viste en color oscuro con camisa en color blanco y con cabello corto y de fondo parcialmente la bandera nacional, continua el texto “Rubén Ríos Uribe”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 12:59”, seguido la figura de un globo terráqueo, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción “1:10:41”, acto seguido procedo a reproducir, el video y percibo que se trata de un estudio de televisión en la cual tiene de fondo pantallas en color rojo, el conductor, quien es de sexo masculino, viste traje en color oscuro con camisa en color blanco y corbata roja, se encuentra detrás de un escritorio y advierto dice lo siguiente “transmisión especial de Radio y Televisión de Veracruz, para darle a conocer el informe de resultados del Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, yo soy Hugo Asprieta, bienvenidos”.

Diputada Elizabeth Cervantes de la Cruz

Link:
<https://www.facebook.com/153096865398044/posts/590745121633214/>
Imagen pág. 370 del anexo del acta:

Texto, pág. 118 del acta:
[https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/...](https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160664100966514/)
“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un circulo con la imagen y logro distinguir que se trata de una persona de sexo femenino, que viste en color negro con líneas blancas, de cabello corto y unas butacas en color café con el escudo del

Estado de Veracruz, continua el texto “Elizabeth Cervantes”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 13:03”, seguido la figura de un globo terráqueo debajo dice “La transmisión del Informe de Resultados, Julio 2020 del Gobernador, Ing. Cuitláhuac García Jiménez.”, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción “1:10:41”.

Diputado José Manuel Pozos Castro.

Link:
<https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966917407063078/>

Imagen pág. 392 del anexo del acta:



Texto, pág. 122 del acta:
[https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966917407063078/...](https://www.facebook.com/242719279482898/posts/966917407063078/)
“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un circulo con la imagen de dos personas de sexo masculino, el primero de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro que viste camisa blanca y el segundo tez clara, cabello cano, que viste camisa blanca en primer plano, detrás de ellos logro observar más personas que visten camisa en color blanco, continua el texto “José Manuel Pozos Castro”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 13:22”, seguido de un globo terráqueo, debajo el texto “Informe #ResultadosVeracruz2020”, debajo observo un recuadro que contiene un video que indica en su barra de reproducción que tiene una duración de “1:01:37”, el cual advierto es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica del numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio, al pie del recuadro que contiene el video observo el siguiente texto “Gobierno del Estado de Veracruz transmitió en vivo.”, “6 de julio a las 13:04”, después de la figura de un globo terráqueo, debajo el texto “#EnVivo | Informe #ResultadosVeracruz2020. Le estamos cumpliendo con hechos a los veracruzanos, hicimos obras donde otros solo fueron a comprar votos”.

Diputado Eric Domínguez Vázquez.

Link:
<https://www.facebook.com/429991730695707/posts/1177103885984484/>

Imagen pág. 413 del anexo del acta:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



Texto, pág. 123 del acta:
[https://www.facebook.com/429991730695707/posts/1177103885984484/...](https://www.facebook.com/429991730695707/posts/1177103885984484/)
“... el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen de dos personas, una de sexo femenino que viste en color blanco con cabello recogido y que sostiene de las manos a una segunda persona de sexo masculino, que viste en color camisa en color blanco, seguido veo el nombre de usuario “Eric Domínguez Vázquez”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 20:31” y la figura de un engrane, debajo veo el siguiente texto: “Hace dos años la gente apostó por un cambio y hoy es una realidad. Felicito a nuestro Gobernador, Ing. Cuitláhuac García Jiménez, ya que el día de hoy brindó, ante todos los veracruzanos, su Informe de Labores.----- La transformación se está llevando a cabo, y con este informe se demuestra que se está cumpliendo con Hechos. ¡Con el Pueblo TODO!-----
#QuédateenCasa -----

#Susanadistancia -----

#LávatelasManos -----

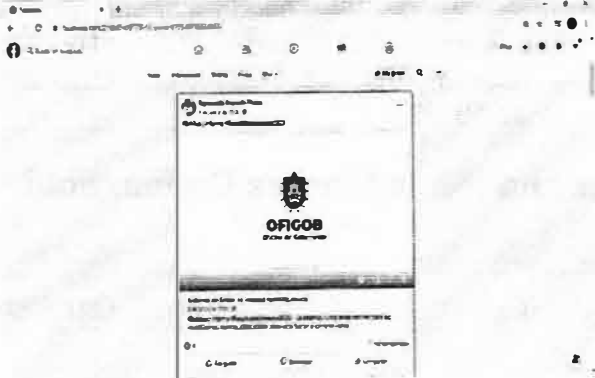
#YoconEric -----

#Distrito06 -----

#LXVLegislatura”-----

Diputado Raymundo Andrade Rivera.

Link:
<https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670548793530859/>
Imagen pág. 415d el anexo del acta:



Texto, pág. 124 del acta:

<https://www.facebook.com/218065408779202/posts/670548793530859/...>

“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen donde veo a una persona de sexo masculino, tez morena, cabello oscuro, que viste camisa blanca con detalles en colores, seguido el nombre del usuario “Raymundo Andrade Rivera”, debajo la fecha y hora “6 de julio a las 13:09”, la figura de un globo terráqueo, debajo el texto “#EnVivo | Informe #ResultadosVeracruz2020”, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción que tiene una duración de “1:01:37”, acto seguido procedo a reproducirlo y advierto es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica identificada con numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio. Al pie del recuadro que contiene el video observo el siguiente texto “Gobierno del Estado de Veracruz transmitió en vivo. 6 de julio a las 14:04 | Informe #ResultadosVeracruz2020. Le estamos cumpliendo con hechos a los veracruzanos, hicimos obras donde otros solo fueron a comprar votos”.

Diputado Wenceslao González Martínez.

Link:

<https://www.facebook.com/340879360010480/posts/722717525159993/>

Imagen pág. 427 del anexo del acta:



Texto, pág. 125 del acta:

<https://www.facebook.com/340879360010480/posts/722717525159993/...>

“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen de una persona de sexo masculino de tez morena, cabello oscuro, que viste camisa blanca y saco color negro y al fondo se aprecia, parcialmente dos banderas y el escudo nacional, continua el texto “Wenceslao González Martínez”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 14:25”, y la figura de un globo terráqueo, debajo el texto “#EnVivo Transmisión del Informe de resultados #2020 del gobernador Cuitláhuac García Jiménez”, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción que tiene una duración de “1:01:37”, acto seguido procedo a reproducirlo y advierto es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica identificada con numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio. Al pie del recuadro que contiene el video veo la siguiente información “Cuitláhuac García Jiménez transmitió en vivo. 6 de julio a las 13:04”.

Diputada Adriana Paola Linares Capitanachi.

Link:

<https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709806512673274/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Imagen pág. 440 del anexo del acta:



Texto, pág. 126 del acta:

[https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709806512673274/...](https://www.facebook.com/1609648616022408/posts/2709806512673274/)
“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen de una persona de sexo femenino de tez clara, cabello oscuro largo, que viste blusa blanca y traje sastre en color negro y al fondo se aprecia, parcialmente la imagen de una escultura, continua el texto: “Adriana Linares Capitanachi”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 07:13” y la figura de un engrane debajo el texto: ----- “Los invito a seguir #ENVIVO el Informe de Resultados Veracruz, Julio 2020 del Gobernador Cuitláhuac García Jiménez ----- #4T -----

#PorVeracruz -----

#PorPozaRicayCoatzintla.” -----

Debajo aprecio un recuadro que contiene un video que indica en su barra de reproducción “1:01:37”, acto seguido procedo a reproducirlo y advierto es el mismo video que el descrito en la certificación de la liga electrónica identificada con numeral 1, de este apartado identificado con la letra b), del cual se describieron las tomas y transcribió su audio, debajo del recuadro observo la siguiente “Cuitláhuac García Jiménez transmitió en vivo.” Debajo la fecha “6 de julio a las 13:04”, debajo “#EnVivo | Informe #ResultadosVeracruz2020”.

Diputada Vicky Virginia Tadeo Ríos.

Link:

<https://www.facebook.com/2265250383705226/posts/2737584483138478/>

Imagen pág. 456 del anexo del acta:



Texto, pág. 128 del acta:

[https://www.facebook.com/2265250383705226/posts/2737584483138478/...](https://www.facebook.com/2265250383705226/posts/2737584483138478/)
“...el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un círculo con la imagen de una persona de sexo femenino, cabello oscuro corto, que viste blusa blanca y saco sastre en color rosa, a un lado el nombre de usuario “Dip. Vicky Tadeo Ríos”, seguido de la fecha y hora “6 de julio a las 07:14”, seguido veo dentro de un círculo azul

una paloma color blanco, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción "1:01:37", debajo observo el siguiente texto "Cuitláhuac García Jiménez transmitió en vivo. 6 de julio a las 14:04", a un costado la figura de un globo terráqueo, debajo el "#EnVivo I Informe #ResultadosVeracruz2020. Le estamos cumpliendo con hechos a los veracruzanos, hicimos obras donde otros solo fueron a comprar votos."

82. Si bien el quejoso se duele sobre el uso de propaganda gubernamental con el fin de denostar, desprestigiar y calumniar al PAN frente a la ciudadanía en vísperas de los procesos electorales locales y federales, con el ánimo de posicionar a su partido político en el electorado, aduciendo que las legisladores y los legisladores violentan el principio de imparcialidad y equidad, respecto de las publicaciones enlistadas, lo cual podría traducirse en una difusión de propaganda gubernamental.

83. De la Jurisprudencia 31/2016²⁸ de la Sala Superior del TEPJF, se desprende dos restricciones, 1) que la difusión sea durante la campaña electoral; 2) que exista un posicionamiento en pro o en contra de determinado partido político o candidatura.

84. De lo anterior únicamente se puede evidenciar que las y los legisladores sólo divulgaron la invitación al Informe de resultados, una vez que se realizó el evento, sin aducir alguna

²⁸ LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

otra cosa en dicha publicación.

85. En cuanto a que existiera un posicionamiento ya sea en pro en contra, tampoco se actualiza dicha cuestión ya que no hay pronunciamiento alguno, de acuerdo a lo analizado mediante el acta AC-OPLEV-OE-027-2020, pues únicamente se desprende que transmitieron el mensaje de una invitación del Informe de resultado del Ejecutivo.

Diputadas y Diputados que realizaron un pronunciamiento en la publicación de Facebook, aunado a la invitación.

86. Corresponde analizar las publicaciones que realizaron las y los legisladores, que aduce el quejoso en cuanto a que aunado a la invitación que publicaron en Facebook, agregaron un mensaje el cual pudiera mediante la propaganda gubernamental (informe de resultados) denostar, desprestigiar y calumniar al PAN. Los cuales son las siguientes:

Diputada Mónica Robles Barajas.

Link: <https://www.facebook.com/429002490523149/posts/3058595914230447/>

Imagen pág. 453 del anexo del acta:


Texto pág. 126 del acta:
[https://www.facebook.com/429002490523149/posts/3058595914230447/...](https://www.facebook.com/429002490523149/posts/3058595914230447/)
“... el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un circulo con la imagen de una persona de sexo femenino

de tez clara, cabello oscuro largo castaño, que viste en color vino y que se encuentra detrás de dos micrófonos, seguido el nombre de usuario "Mónica Robles", debajo la fecha y hora "6 de julio a las 10:13", a un lado la figura de un globo terráqueo, debajo el texto "**Se acabaron los tiempos en los que no se entregaban cuentas a las y los veracruzanos.** A dos años del triunfo de #Morena y del Gobernador Cuitláhuac García Jiménez, con responsabilidad hemos avanzado en el bienestar de los que más lo necesitaban. En #Veracruz, la 4T está avanzando.-----

#CuitláhuacSiCumple #VictoriaDelPueblo".-----

Diputado Rubén Ríos Uribe.

Link: <https://www.facebook.com/444639385902326/posts/1160806360952288/>

Imagen pág. 368 del anexo del acta:



Texto pág. 116 y 117 del acta:

"..."**Comunicado Morena legisver.**-----

Obra sin precedente, resultante del mandato firme y convincente de Cuitláhuac García: Ríos Uribe. El ejercicio de un Gobierno honesto, eficaz y austero se refleja en acciones para el desarrollo de las comunidades olvidadas; el crecimiento de Veracruz es un hecho: GL MORENA.-----

Xalapa, Veracruz, 6 de julio de 2020.- **A donde antes algunos candidatos fueron a comprar votos y a engañar a las familias,** el gobernador Cuitláhuac García Jiménez ha regresado a apuntalar el desarrollo de las comunidades históricamente olvidadas por el Gobierno; hoy, el progreso y el crecimiento de Veracruz es una realidad, afirmó el diputado local Rubén Ríos Uribe, presidente de la Mesa Directiva del Congreso local.-----

A nombre del Grupo Legislativo de MORENA, Ríos Uribe expresó que el informe dado por el Ejecutivo estatal, refleja una vez más las y los veracruzanos tienen un Gobierno que le apuesta al bienestar de las familias, a ejercer de manera pulcra los recursos del pueblo en el desarrollo de la infraestructura que demanda la entidad.

"La fortaleza de Veracruz se demuestra con hechos en esta Cuarta Transformación. A 19 meses de iniciado el Gobierno de Cuitláhuac García, los recursos públicos se invierten en infraestructura carretera que une a pueblos relegados por los gobiernos pasados; rescata a la red hospitalaria y centros de salud; dignifica y amplía los espacios educativos en todos los rincones del estado; le apuesta al campo y brinda las herramientas para que las familias puedan iniciar proyectos productivos", dijo.-

En el Grupo Legislativo de MORENA, dijo, con convicción pero sobre todo con los resultados obtenidos en estos primeros 19 meses, podemos estar seguros de que la transformación de Veracruz si se está llevando a cabo, que ante la nueva realidad la oposición prefiere mentir, atacar mediáticamente y cerrar los ojos ante las obras y acciones contundente realizadas por el gobernador Cuitláhuac García y en donde el Poder Legislativo ha sido un gran aliado para consolidar esta nueva etapa de progreso y justicia para las y los veracruzanos.-----

Integrantes de la bancada morenista en la LXV Legislatura local, coincidieron en que los logros obtenidos en esta primera etapa del Gobierno de la Cuarta Transformación, son palpables, inciden positivamente en el nivel de vida de las familias al apuntalar el progreso en las comunidades y los sectores productivos regionales.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Reconocieron el gran impulso del Ejecutivo estatal hacia los municipios de la zona sur, con el desarrollo de una importante obra carretera, puentes vehiculares, distribuidores viales y acciones que se complementarán con las megaobras del Gobierno federal, como el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, del ferrocarril del Istmo, la ampliación del puerto y el rescate de las instalaciones energéticas del sureste mexicano. -----

De igual forma ha sido titánica la labora del Gobierno de Veracruz para rescatar la infraestructura hospitalaria, centros de salud urbanos y rurales, la creación de los Centros de Atención Medica Expandida (CAME) para la atención de paciente por COVID-19, el abasto de medicamentos y la cobertura de personal médico y de salud en todas las regiones del estado.-----

Otro rubro en el que coincidieron las y los diputados locales de MORENA, es el compromiso del gobernador Cuitláhuac García como los pueblos originarios, con el rescate y empoderamiento de las expresiones culturales y de identidad en cada región, así como a favor de las diversas actividades productivas del campo, coordinando acciones con el Gobierno federal en materia de los programas “Sembrando Vida”, precios de garantía y para la sustentabilidad alimentaria y económica de las familias agrícolas.-----

“Este es un ejercicio muy positivo, donde el gobernador Cuitláhuac García rinde cuentas ante el pueblo, de lo realizado en el primer semestre del 2020, que pese a la emergencia sanitaria, el Gobierno sigue operando y dando resultados muy positivos en todos los rubros, incluido, el tema de salud, que con inteligencia y valentía se está haciendo frente a la pandemia”, indicó Rubén Ríos Uribe...”.-----

Diputado Víctor Vargas Barrientos.

Link: <https://www.facebook.com/1519016484893208/posts/2862809073847269/>

Imagen pág. 345 del anexo del acta:

Texto pág. 110 del acta:

[https://www.facebook.com/1519016484893208/posts/2862809073847269/...](https://www.facebook.com/1519016484893208/posts/2862809073847269/)

“... el cual corresponde a una publicación de la red social Facebook, en la cual aprecio del lado izquierdo un circulo con la imagen de una persona de sexo masculino, que viste en color oscuro, con camisa en color azul, cabello corto y de fondo parcialmente la bandera nacional, continua el texto “Víctor Vargas Barrientos”, seguido de la fecha y hora “7 de julio a las 06:23” seguido del texto “En #Veracruz la #educación, la salud y la infraestructura se transforma. VERACRUZ VIVE LA 4 T CON CUITLÁHUAC”, posteriormente veo dentro de un circulo azul una paloma color blanco, dicha publicación aprecio es un video que indica en su barra de reproducción “0:44”, posteriormente procedo a reproducirlo, y observo que en la parte superior tiene la leyenda “CON EDUCACIÓN VAMOS A ROMPER” y en la parte inferior “LA CADENA DE POBREZA CAUSADA POR EL NEOLIBERALISMO”.

87. Respecto a dichas publicaciones se puede encontrar elementos adicionales a la publicación del mensaje de la invitación a sintonizar el Informe de resultados, dado por el

Gobernador, lo cual se debe analizar a la luz si dichas frases (las subrayadas en los recuadros) viola los límites que la legislación impone a la propaganda gubernamental, de acuerdo a la ya citada **jurisprudencia 31/2016** emitida por la Sala Superior del TEPJF.

88. Del contenido del criterio ya citado se desprende dos restricciones a la difusión en medios de toda propaganda gubernamental y que se analizaron a continuación:

- 1) Que se realice durante las campañas electorales: se actualiza, ya que en ese momento, el Estado de Veracruz, en el día seis de julio de dos mil veinte, no se encontraba en curso proceso electoral alguno; sin embargo, el proceso electoral inició el día dieciséis de diciembre de ese mismo año, por lo que pudiera, tener el propósito de incidir en la contienda electoral próxima.
- 2) Pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro en contra. No se actualiza ya que dichas manifestaciones no se menciona partido político o candidato alguno.

89. Además de las manifestaciones realizadas por la Diputada Mónica Robles Barajas, el Diputado Rubén Ríos Uribe y el Diputado Víctor Vargas Barrientos, transcritas en el cuadro, son frases que deben ser analizadas desde la posible constitución de calumnia.

90. Entendiéndose como calumnia la imputación de hechos falsos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 471, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

entonces se deberá analizar lo siguiente:

1) **La imputación de hechos falsos o delitos.** Cuestión que no se actualiza pues si bien las expresiones que se señalan que podrían resultar motivo de afectación son las siguientes:

- "Hoy se impulsan proyectos productivos donde antes se entregaban despensas para comprar votos" (Mónica Robles Barajas).
- "Con educación vamos a romper" y en la parte inferior "la cadena de pobreza causada por el neoliberalismo". (Víctor Vargas Barrientos).
- "A donde antes algunos candidatos fueron a comprar votos y a engañar a las familias", "la oposición prefiere mentir, atacar mediáticamente y cerrar ojos ante la sobras y acciones contundentes realizadas por el Gobernador" (Rubén Ríos Uribe)

91. Sin embargo frases anteriores no resultan atribuibles a una persona en particular, o a un partido político en específico, por lo que no se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 7, 9, 11 y 19 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, siendo que no hay imputación directa.

2) **Con impacto en un proceso electoral.** Como ya se estableció, en ese momento, el Estado de Veracruz, en el día seis de julio de dos mil veinte, no se encontraba en curso proceso electoral alguno; sin embargo, el proceso electoral inició el día dieciséis de diciembre de ese mismo año, por lo que pudiera, tener el propósito de incidir en la contienda electoral próxima.

92. Por lo que se debe partir en el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, comprendiendo que la libertad busca, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección.

93. Frente al principio de la libertad de expresión y acceso de información lo que procede es analizar si las conductas reprochadas como en el caso acontece a las frases que agregaron las y los legisladores en sus publicaciones de Facebook se ajustaban a la norma. Siendo una de las limitaciones a la libertad de expresión la prohibición de calumniar a las personas, lo cual como fue analizado no acontece en el caso en concreto.

94. Derivado de que no se realizan imputaciones directas hacia una persona o partido político específico, es que no existe un impacto negativo hacia ningún actor o partido, por lo que al no advertirse una imputación directa, es que no se genera una afectación y por ende no repercute en el proceso electoral que ahora se vive en el Estado Veracruzano, y al realizarse dicha publicaciones el día del Informe de resultados el seis de julio de dos mil veinte.

No es posible determinar el indebido uso de recursos públicos.

95. En principio, es importante precisar que el numeral 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal establece lo siguiente:

[...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Artículo 134. [...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos [...]

96. Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, refiere:

Artículo 79. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos [...]"

97. Asimismo, el arábigo 321, fracción III del Código Electoral instituye:

Artículo 321. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales: [...]

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del Artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales [...]

98. De los artículos transcritos se tiene que:

- Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Los servidores públicos infringen el Código Electoral por el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero, del artículo 79 de la Constitución Política de Veracruz.

99. Los mencionados dispositivos constitucionales y legales tutelan el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

100. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos²⁹.

101. En conjunto, un elemento esencial para actualizar la infracción denunciada es que exista una conducta de un servidor público que incida en el proceso electoral y que dicha incidencia se traduzca en la violación a la equidad en la contienda a partir del uso de recursos públicos, sin que tales recursos se limiten a aspectos materiales, económicos o presupuestales.

102. Pues como lo ha referido la Sala Superior, el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales³⁰.

103. En el caso, es incuestionable que no se puede acreditar la infracción consistente en que la difusión del Informe de resultado hayan sido pagadas con recursos públicos, pues si como se vio

²⁹ Véase la sentencia del recurso de apelación: SUP-RAP-410/2012.

³⁰ Véase la sentencia del expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

en el apartado pasado en donde se analizaron que las publicaciones de Facebook se realizaron bajo la libertad de expresión de las y los legisladores.

104. Aunado que los medios de comunicación referidos por el quejoso de los cuales publicaron diversas notas sobre el Informe de resultados. Certificadas mediante la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral en el acta AC-OPLEV-OE-027-2020, se desprende que en el contenido de cada una de ellas corresponde exclusivamente a notas periodísticas.

105. Además que a dichos medios de comunicación, mediante requerimientos realizados por la Secretaría Ejecutiva, en donde se les solicitó informaran: si las notas fue realizada en el ejercicio del derecho de la libertad de expresión o si medió contratación alguna, señalando con quien celebró dicha contratación.

106. Los cuales señalaron en similares términos que se realizaron bajo el uso del ejercicio de la libertad de expresión sin que recibieran pago alguno de por medio por parte del Gobernador o de las o los Diputados denunciados, al tenor de lo siguiente:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	RESPUESTA:
"LA RAZÓN" Sobre la nota "Cuarta Transformación hace obras donde otros sólo compraban votos"	...misma que involucre la labor periodística que realiza lícitamente La Razón en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de la libertad de expresión y a la información...
OLIVA NOTICIAS "2020 ha sido un año difícil pero estamos trabajando con resultados por el desarrollo de Veracruz", "El Gobierno de la Cuarta	...las notas se publicaron con fecha 6 de julio del año que corre dentro del ejercicio del derecho de a la libertad de expresión dejando en claro que en

3

Transformación hace obras donde otros solo compraban votos. Gobernador Cuitláhuac García	ningún momento ha existido contratación alguna...
AL CALOR POLÍTICO "donde otros solo compraron votos nosotros hicimos obras", "bajaron los secuestros gracias a cambios en fiscalía afirma Cuitláhuac", "Cuitláhuac entrega de viviendas y mejoras en hospitales".	...no fue pagada y fue realizada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión...
DIARIO DE XALAPA "Rinde informe virtual de resultados"	...si se realizó la publicación. Fue realizada en el ejercicio de la libertad de expresión...
RADIOTELEVISIÓN "En donde otros fueron a comprar votos, nosotros fuimos a hacer obra"	...la razón de dicha publicación fue realizada bajo el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sin que hubiera de por medio contratación alguna...
RTV sobre el enlace en combo con televisión del "Informe de resultados Veracruz julio 2020"	...el seis de julio a las 12:00 horas en el ejercicio de la libertad de expresión...

107. Por ende, se tiene por no actualizada la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

108. En consecuencia, al no quedar acreditadas las infracciones aducidas por el denunciante **se declara la inexistencias** de las conductas motivo de denuncia por parte del representante del Partido Acción Nacional.

Conductas denunciadas hacia la Diputada Rosalinda Galindo Silva.

109. Corresponde a continuación analizar si las conductas denunciadas por el representante suplente del Partido



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Revolucionario Institucional en contra de la Diputada Local Rosalinda Galindo Silva se actualizan; ya que se señala que se puede configurar posibles actos contrarios a la normatividad constitucional al haber hecho uso parcial de recursos públicos provenientes del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, posicionando su imagen al haber manifestado su interés de participar en la contienda electoral 2021, configurando conductas ilícitas tales como actos anticipados de campaña.

Promoción personalizada.

110. En primer lugar se debe analizar si se determinar la promoción personalizada de la denunciada, por lo que es necesario analizarlos a la luz de la jurisprudencia **12/2015**, de rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**.³¹ Tal jurisprudencia establece el análisis de los elementos: personal, objetivo y temporal.

111. Ahora bien por cuanto hace al **elemento personal** se acredita toda vez que se trata de una Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz en

³¹ En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

funciones.

112. En lo que respecta al **elemento objetivo** se tiene que analizadas las constancias integrantes del expediente de manera conjunta, a juicio de quien resuelve, no se advierte que sea propaganda personalizada, puesto que lo único que se puede observar de las certificaciones AC-OPLEV-021-2020³² y AC-OPLEV-025-2020, es que se trata de dos cuentas distintas de Facebook, como se desprende a continuación:

AC-OPLEV-021-2020



AC-OPLEV-025-2020

³² Visible a fojas 179-191.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



113. Siendo que de los elementos probatorios aportados no es posible advertir que la cuenta donde se encuentra alojada la imagen que anuncia el informe de resultados corresponda a la Legisladora local o en su caso que ella sea la administradora.

114. Además que del perfil de la Legisladora no se desprende que exista una frase o que se demuestre el interés de ella en participar en la contienda electoral del proceso electoral 2020-2021, sino que únicamente se trata de un perfil de Facebook, que ni si quiera puede comprobarse que se de ella.

115. Es necesario señalar que la Sala Superior ha considerado que el mero hecho de que la propaganda institucional tenga el nombre e imagen del servidor público, no es suficiente para que se presente la figura de la promoción personalizada. Ya que es un perfil de la Legisladora en una red social.

116. Por lo que no hay elementos que permitan concluir que se pone en riesgo o se incide en algún proceso electoral, no existen frases, alusiones, imágenes que exalten cualidades,

atributos o logros personales y/o gubernamentales, o que enaltezcan o destaquen la figura del Legislador.

117. En el caso que se analiza, el contenido del mensaje e imagen no actualiza los supuestos contenidos en las fracciones IV y V del numeral 321 del Código Electoral local, consistente en el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; al igual que la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del citado numeral.

118. Respecto al **elemento temporal** pudiera tenerse por acreditado ya que la supuesta publicación se realizó el día seis de julio del año pasado, y el proceso electoral inició el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por lo que pudiera tener el propósito de incidir en la contienda electoral.

119. En suma, si bien la denunciada tiene el carácter de Diputada integrante del Congreso del Estado y en la red social se encuentra su imagen, no se puede comprobar que ella haya compartido la invitación o que haya realizado afirmaciones en donde ella pretenda posicionarse, por lo que nada influye en la imparcialidad y equidad de la contienda electoral.

Actos anticipados de campaña y precampaña.

120. Respecto a los supuestos actos anticipados de campaña. Tal como se desprende del marco normativo los actos anticipados de campaña, son actos de expresión que se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o favor de una candidatura o un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

121. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que³³, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: **a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

122. Respecto al **elemento personal** se actualiza ya que si bien no se puede establecer que se trate de un partido político, militante, aspirante, o precandidato, sin embargo del contexto del mensaje se advierte una imagen que la hace plenamente

³³ SUP-JRC-228/2016

identificable, toda vez que está acompañado de su nombre, en su perfil de Facebook.

123. En cuanto al **elemento subjetivo** se establece que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataforma o posicionar una candidatura, a favor o en contra de una persona o partido, sea manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y que las manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda de acuerdo a la jurisprudencia 4/2016³⁴.

124. Lo cual al concluirse que de las dos ligas de Facebook tanto de la invitación al Informe de resultados del Gobernador y del posible perfil de la Diputada Rosalinda Galindo Silva, no existe un llamado expreso al voto en cualquiera de sus vertientes.

125. En cuanto al **elemento temporal** pudiera tenerse por acreditado ya que la supuesta publicación se realizó el día seis de julio del año pasado, y el proceso electoral inició el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, por lo que pudiera tener el propósito de incidir en la contienda electoral.

126. Sin embargo al no acreditarse el elemento subjetivo, en cuanto a un llamado expreso al voto, ni que el hecho de que ella compartiera la invitación para visualizar el Informe de resultados, se resuelve que no se actualiza los actos

³⁴ ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

anticipados de campaña o precampaña.

Uso indebido de recursos públicos por parte de la Diputada.

127. Del marco jurídico del indebido uso de recursos públicos analizado a lo largo del presente procedimiento especial sancionador; en conjunto se debe señalar que, un elemento esencial para actualizar la infracción denunciada es que exista una conducta de un servidor público que incida en el proceso electoral y que dicha incidencia se traduzca en la violación a la equidad en la contienda a partir del uso de recursos públicos, sin que tales recursos se limiten a aspectos materiales, económicos o presupuestales.

128. Lo cual como se desprende del material probatorio que obra en autos no se puede establecer que únicamente de una invitación al Informe de resultados del Gobernador y de un perfil de Facebook que pudiera ser de la Legisladora, se traduzca en la utilización de estos recursos.

129. Pues si bien como lo ha referido la Sala Superior, el objetivo de tutelar la imparcialidad con que deben actuar los servidores públicos es que el poder público, sin distinción alguna en cuanto a su ámbito de actividades o la naturaleza de la función, con sus recursos económicos, humanos y materiales, influencia y privilegio, no sea utilizado con fines electorales, a fin de salvaguardar el principio de equidad en las contiendas electorales³⁵. Los mencionados dispositivos constitucionales y legales tutelan el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función,

³⁵ Véase la sentencia del expediente SUP-JDC-903/2015 y su acumulado SUP-JDC-904/2015.

puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

130. En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se acredite plenamente el uso indebido de recursos públicos³⁶.

131. En conjunto, un elemento esencial para actualizar la infracción denunciada es que exista una conducta de un servidor público que incida en el proceso electoral y que dicha incidencia se traduzca en la violación a la equidad en la contienda a partir del uso de recursos públicos, sin que tales recursos se limiten a aspectos materiales, económicos o presupuestales, como ya se precisó.

132. Lo cual es que con dicho perfil de Facebook e invitación al Informe de resultados, no se puede traducir que se trate del uso de recursos económicos, humanos y materiales, influencia o privilegio, y que sea utilizado con fines electorales; menos se podría deducir que al compartir las acciones esté promocionando actos que no realizó como diputada, sino que fueron logros del Gobierno, ya que ni si quiera se puede establecer que haya realizado la invitación al informe

133. Siendo que en el caso, es incuestionable que no se puede acreditar la infracción consistente en que la difusión del Informe de resultado hayan sido pagada con recursos públicos. Por ende, al no tener mayores elementos para poder acreditar dicha infracción **no se puede tener por actualizada.**

³⁶ Véase la sentencia del recurso de apelación: SUP-RAP-410/2012.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

134. En consecuencia, al no quedar acreditadas las infracciones aducidas por el denunciante **se declara la inexistencia** de las conductas motivo de denuncia por parte del representante del Partido Revolucionario Institucional.

135. Por todo lo anterior se desprende la **inexistencia** de las conductas denunciadas y la obviedad de analizar los puntos identificados como D y E establecidos en la metodología.

136. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

137. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

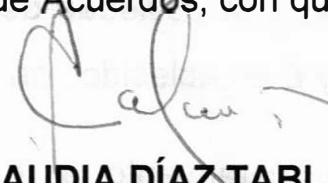
ÚNICO. Son **inexistentes** las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, personalmente, a los denunciantes, a las y los denunciados, en los domicilios señalados en autos; por **oficio** al Partido Político MORENA, así como a la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, adjuntando a las notificaciones respectivas y copia certificada de este fallo; y **por estrados**, a los demás interesados, de conformidad con lo establecido por el artículo 330, 387 y 388, párrafo décimo del Código Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos la Magistrada y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz de

Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; así como el Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado debido a la excusa de la Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz; ante el Secretario Técnico, José Ramón Hernández Hernández, quien actúa en funciones de Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA


ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO


JESÚS PABLO GARCÍA
UTRERA
MAGISTRADO EN
FUNCIONES


JOSÉ RAMÓN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN
FUNCIONES